



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 638

**Quito, viernes 10 de
febrero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 12 010** Determinase la metodología para el cálculo del porcentaje de incorporación del Material Originario de Ecuador (MOE), en el ensamblaje de vehículos, para efectos de descuentos arancelarios, establecidos en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 30 del COMEX 2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:

- 0345** Refórmase el estatuto de la entidad religiosa desde ahora denominada Provincia Agustiniana del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 9
- 0346** Ratifícase la subrogación en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez 10

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2012-003** Designase al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología de esta Secretaría, delegado principal en las Juntas del Fideicomiso Mercantil de Administración, FONDEPYME 10
- 2012-006** Designase al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia Tecnológica, delegado principal de esta Secretaría, para que asista a las sesiones del Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre 11

DECISIÓN:

BANCO DEL ESTADO:

- 2012-GGE-012** Deléganse atribuciones a los gerentes de sucursales regionales 12

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
710	17	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad: De prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua	32
711	19	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio municipal	43
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:			
11 374	20	- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 10596 emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, efectuada en el Registro Oficial No. 592 de 8 de diciembre del 2011	47
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX):			
38	25	- A la publicación de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Chimbo, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 200 del viernes 14 de octubre del 2011	48
SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:			
SPMSPC-2012-003	26		
FUNCIÓN JUDICIAL			
CONSEJO DE LA JUDICATURA:			
004-2012	27		
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	29		

No. 12 010

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, se puso en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual tiene entre sus fines principales el impulso e incentivo de la producción nacional de mayor valor agregado y el establecimiento de las condiciones para incrementar productividad;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el Comité de Comercio Exterior (COMEX) es el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que el inciso segundo del artículo 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Comercio Exterior corresponderá a los ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior supervisará el cumplimiento de sus disposiciones;

Que el artículo 14 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la supervisión del cumplimiento de las resoluciones que expida el Comité de Comercio Exterior estará a cargo de la Secretaría Técnica, la cual informará periódicamente a la Presidencia del Comité de Comercio Exterior, sobre los avances de cumplimiento de cada decisión;

Que mediante Resolución No. 18, publicada en el Registro Oficial No. 525 de 1 de septiembre del 2011, el Comité de Comercio Exterior resolvió, aplicar un arancel a las importaciones de CKDs de vehículos incrementándolo anualmente, de acuerdo al cilindraje del motor y al año del vehículo, y al mismo tiempo incluyendo una reducción porcentual del arancel a aplicarse en base a la incorporación de contenido nacional, con el objetivo de promover la industria automotriz nacional;

Que el Comité de Comercio Exterior, COMEX, a través de la Resolución No. 30, publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31 de octubre del 2011, introdujo varias reformas a la Resolución No. 18, entre ellas la eliminación del incremento anual de la tarifa arancelaria aplicada al CKD y la aplicación de la reducción de la tarifa arancelaria a las importaciones de CKDs para automóviles y camionetas, basado en el aumento del porcentaje de incorporación de material originario del Ecuador;

Que el Art. 4 de la Resolución 30 del COMEX, dispone que el Ministerio de Industrias y Productividad, con la colaboración del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, MCPEC, el Servicio de Rentas Internas, SRI y de las instituciones que se solicite de conformidad con la ley, "determine la metodología para el cálculo del porcentaje de incorporación de MOE en el ensamblaje de vehículos";

Que la determinación de la metodología para el cálculo del porcentaje de incorporación del MOE en el ensamblaje de vehículos, debe guardar coherencia con la política industrial del Gobierno Nacional, reconociendo un incentivo al incremento de valor agregado nacional a la producción de partes y componentes del sector automotor, que coadyuve al desarrollo de dicho sector;

Que el Art. 6 de la Resolución No. 30 del Comité de Comercio Exterior, faculta al Ministerio de Industrias y Productividad para que mediante acuerdo ministerial determine la incorporación del porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE), el mismo que será notificado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para su aplicación y ejecución, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la citada resolución;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Dirección de Operaciones Comerciales de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, determinó los criterios y conclusiones técnicas que permiten establecer la metodología que define el valor de Material Originario Ecuatoriano (MOE), en base a las auditorías presentadas por las empresas ensambladoras ecuatorianas y fichas técnicas de las empresas autopartistas; y para ello contó con la colaboración del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, MCPEC y del Servicio de Rentas Internas, SRI; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y de los artículos 4 y 6 de la Resolución 30 del Comité de Comercio Exterior,

Acuerda:

Artículo 1.- Determinar la metodología para el cálculo del porcentaje de incorporación del Material Originario de Ecuador (MOE), en el ensamblaje de vehículos, para efectos de descuentos arancelarios, establecidos en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 30 del COMEX, en los términos que constan en el Anexo A del presente acuerdo ministerial.

Artículo 2.- Delegar al Viceministro(a) del Ministerio de Industrias y Productividad y en su ausencia al Subsecretario(a) de Comercio e Inversiones, para que determine, a través de la expedición de los correspondientes acuerdos, la incorporación del porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE), en el ensamblaje de vehículos, por cada una de las subpartidas arancelarias, modelos, cilindraje y/o tonelaje, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 30 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31 de octubre del 2011, y sus posteriores reformas.

Artículo 3.- Los acuerdos señalados en el artículo precedente, tendrán una duración de un año y serán notificados al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador para su aplicación y ejecución, y a la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, para que ejerza su facultad de supervisar el cumplimiento de la Resolución No. 30 del COMEX.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, realizará de manera permanente un seguimiento al cumplimiento de cada acuerdo que determina la incorporación del porcentaje de MOE en el ensamblaje de vehículos, y presentará una evaluación semestral de los resultados de aplicación de la metodología implementada mediante el presente acuerdo ministerial, a fin de que pueda ser revisada y actualizada.

Artículo 5.- En ejercicio de la delegación, el funcionario señalado procederá en armonía con las políticas del Ministerio de Industrias y Productividad, las resoluciones del Comité de Comercio Exterior, COMEX y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 6.- Sobre la base de la información mensual del costo del CKD, conforme reporte proporcionado por las empresas ensambladoras, el MIPRO luego de validar dicha información con el SENAE llevará una estadística sobre las tendencias de los precios de CKD importados para ensamble de vehículos y cuando se establezca que los

precios CIF del CKD supere el valor de $\pm 2.5\sigma$ (sigma) de la desviación estándar, esta variación se constituirá en un motivo para realizar un nuevo cálculo del porcentaje de integración ecuatoriana, que será determinada en plazo de diez (10) días hábiles para ser notificado al SENAE.

Artículo 7.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Por esta única vez, y para efectos de aplicación inmediata de la metodología referida en el artículo 1 precedente, la información a ser utilizada será la presentada por las empresas ensambladoras en el año 2011, conforme se detalla a continuación:

- 7.1. Se requerirá a las empresas ensambladoras de vehículos una ampliación de los informes auditados del año 2010, reportando en detalle el Material Originario (MO) incorporando por modelo de vehículo ensamblado, diferenciando el Material Originario Ecuatoriano (MOE) para proveedor autopartista. De igual forma se considerará, cuando estén disponibles, informes auditados del año 2011.
- 7.2. Se considerarán los CKD de los modelos ensamblados en el año 2010 y, para el caso de nuevos modelos de vehículos ensamblados en el año 2011, se procederá conforme lo dispone el literal h) del punto 5 Cálculo de Material Originario Ecuatoriano (MOE), de la presente metodología.
- 7.3. Considerando que la realización de las auditorías a la industria automotriz, conforme las resoluciones Nos. 18 y 30 del COMEX, se iniciaron el 22 de septiembre del 2011, para esta ocasión, se consideran válidas las fichas de autopartes que, habiendo solicitado con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, hayan sido entregadas hasta el día de la suscripción del acuerdo ministerial con que se aprueba esta metodología.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero del 2012.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del Original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 18 de enero del 2012.

ANEXO A

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE INCORPORACIÓN DE MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO

1. OBJETIVO:

La presente metodología tiene por objetivo establecer la manera de cálculo y el procedimiento a emplear para determinar el porcentaje de Material Originario

Ecuatoriano (MOE) que se incorpora en el CKD de vehículos a ser ensamblados por la industria automotriz ecuatoriana.

2. ANTECEDENTE:

La industria automotriz en el país se desarrolló al amparo del Convenio de Complementación Industrial del Sector Automotor, suscrito por Colombia, Ecuador y Venezuela, en el marco de la Comunidad Andina (CAN), en el año de 1999.

Con este antecedente, la metodología que se utilizará para definir la incorporación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) tiene como referencia dicha normativa andina a la que se agrega la Decisión 416 y las resoluciones 323 y 336 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN), en base de lo cual se han elaborado esquemas adicionales para promover el desarrollo de autopartes en el país, diferenciándolas en su tratamiento de las autopartes elaboradas en los demás países miembros de la CAN, para lo cual se plantea el siguiente procedimiento:

3. DEFINICIONES:

Materiales: Se considera como tales a materias primas, insumos, productos intermedios y las partes y piezas incorporados en la elaboración de las mercancías (vehículos automotores clasificados en el Capítulo 87). El material originario subregional se subdivide en Material Originario Ecuatoriano (MOE), Material Originario Colombiano (MOC), Material Originario Boliviano (MOB), Material Originario Peruano (MOP).

Material Originario Ecuatoriano: Se considera como tal al valor de los materiales que han sido producidos en el Ecuador y que cumplen con los criterios para calificarse como originario, cuando resulten de procesos de:

1. Producción o transformación sustancial.
2. Ensamblaje o montaje, siempre y cuando cumpla con el criterio de calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE), establecido en el Punto 4 de la presente metodología.

Material No Originario Ecuatoriano o Importado (MNOE): Se considera como tales al valor de las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas producidos en terceros países, incluyendo a los demás Países Miembros de la CAN incorporados en la producción o transformación, de ensamblaje o montaje de un vehículo ecuatoriano.

Ensamble o Montaje: Se define como tal el proceso de juntar partes por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios, mediante el cual se realiza calibración, sintonización y verificación de las partes montadas

Conjunto CKD: Este término se define de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones, donde se entiende por CKD el conjunto

formado por componentes, partes y piezas importados por las industrias ensambladoras de vehículos debidamente autorizadas, que se importen desarmados, de uno o más orígenes, siempre que formen parte del mismo conjunto CKD y estén destinados al ensamblaje de vehículos y siempre que cumplan como mínimo, con el siguiente grado de desensamblaje:

1. Estructura de la cabina sin pintura ni acabado, desarmada en los siguientes componentes piso, laterales de cabina y techo cuando lo tenga.
2. Chasis desensamblado.
3. Bastidor desensamblado o ensamblado en rieles o travesaños.
4. Tren motriz desensamblado en los siguientes conjuntos: motor, transmisión, embrague, frenos, suspensión y ejes delanteros y traseros.

Integración Ecuatoriana: Se considera la integración ecuatoriana, como el porcentaje de la incorporación del material originario ecuatoriano respecto al total del material de CKD incorporado al vehículo, se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{Integración ecuatoriana} = (\text{MOE} / (\text{MOE} + \text{MNOE})) * 100$$

Donde: MOE: Material Originario Ecuatoriano
MNOE: Material No Originario Ecuatoriano

4. CRITERIOS PARA CALIFICACIÓN DE UNA AUTOPARTE COMO MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE):

- 4.1. Valor Agregado Nacional (VAN):** Este criterio califica como de nacional a una autoparte, en base al valor de materiales ecuatorianos más los otros costos directos e indirectos de fabricación, considerando su incorporación únicamente si el valor importado no sobrepasa el 60% del precio del bien o valor de venta.
- 4.2. Transformación Sustancial (TS):** Se consideran bienes nacionales aquellas autopartes que no siendo bienes totalmente obtenidos, ni bienes elaborados con materiales nacionales, pero que utilizando materiales importados resulten de un proceso de transformación sustancial distinto al ensamblaje o montaje que genere un bien con nueva individualidad como autoparte.

4.3. Contenido Nacional Mínimo (CNM):

¹ Este criterio se aplica a las autopartes que no cumplan con los criterios anteriores y se determinará sujeto a que el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción o ensamblaje no excedan el 85% del valor de venta y reconoce solo el valor resultante de restar a este valor el costo CIF de materiales no originarios.

- 4.4. Contenido Nacional Incremental (CNI):** Para aquellas empresas autopartistas que se constituyan al amparo del Convenio No. 10 102, suscrito entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la Cámara de la Industria Automotriz Ecuatoriana el 12 de noviembre del 2010 y que presenten compromisos individuales de empleo y alcanzar la integración de material originario ecuatoriano hasta el 40% del VAN en un plazo no mayor a dos años, el Ministerio de Industrias y Productividad podrá expedir una Resolución Ministerial donde se reconozca, de manera condicionada, como MOE a las autopartes fabricadas por dicho autopartista, sujeto a compromisos con la empresa ensambladora en materia de inversión, empleo y desarrollo productivo.

Para estos casos, se reconocerá como MOE el valor proporcional de la autoparte, que conforme el criterio del numeral 1, es del 100% sujeto a un VAN del 40%, tratamiento que será monitoreando semestralmente, conforme el compromiso adquirido con el MIPRO, siendo causal de reliquidación de Tributos al ensamblador en caso de incumplimiento.

5. CÁLCULO DE MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE)

El informe anual auditado, debe detallar la inclusión de los materiales incorporados en la Subregión, incluidos los nacionales (MOE) y contener información detallada de las estadísticas de producción y ventas por categorías y modelos en unidades y valor.

Con esta información, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) Las empresas ensambladoras de vehículos automotores podrán presentar sus solicitudes tan pronto puedan acreditar una variación del MOE, para el efecto de aplicación de esta metodología. Para ello será indispensable que las empresas ensambladoras presenten un documento escrito que evidencie un compromiso para generar encadenamiento productivo con la participación de empresas autopartistas establecidos en el país, para incrementar de manera gradual el MOE en el ensamble de vehículos;
- b) Las solicitudes de las empresas ensambladoras deberán incluir un detalle de los materiales originarios subregionales y ecuatorianos y de los materiales no originarios, de conformidad con el formato del Anexo 1, información que debe contener un detalle desagregado del año inmediato anterior sustentada en

¹ De conformidad con el Convenio No. 10 102 (Anexo 1) se establece el 14,25% (año 2009) como Integración Ecuatoriana Originaria (IEO) para las empresas ensambladoras de vehículos. IEO: Porcentaje que resulta de la relación entre el valor de las facturas de los materiales originarios ecuatorianos con el valor total de los materiales (ecuatorianos e importados)

un informe de una empresa auditora independiente contratada por la empresa ensambladora, sin perjuicio de los informes auditados que presentan las empresas ensambladoras, para cumplir lo dispuesto en el Convenio Automotor;

- c) Con la información entregada por las empresas ensambladoras, la Subsecretaría de Comercio e Inversiones a través de la Dirección de Operaciones Comerciales, visitará las plantas industriales para verificar el proceso productivo y la incorporación de material originario ecuatoriano;
- d) Para el efecto del estudio, se considera representativo y razonable analizar el 80% aproximadamente del valor de los materiales originarios ecuatorianos reportados por las empresas ensambladoras. Del porcentaje restante, que corresponden a partes reportadas como MOE y que tienen valores menores, se reconocerá su valor como ecuatoriano;
- e) En el caso de material suministrado por las empresas ensambladoras a los autopartistas para subensamble o para incorporación de nuevas partes y o prestación de servicios se solicitará los precios CIF de importación del material en consignación. La Dirección de Operaciones Comerciales considerará el valor de la parte en consignación tanto en materiales importados, así como en el precio de venta (numerador y denominador). A este caso se aplicará el criterio señalado en el punto 4.1 de la presente metodología para la calificación de la autopartes;
- f) De los materiales escogidos conforme el literal d) se solicitará a las empresas autopartistas la presentación de información adicional según la Ficha Técnica constante en el Anexo No. 2, en la cual se detallan los productos importados y nacionales, así como de otros costos directos (excluida materia prima) y contendrá una declaración juramentada de que los datos contenidos en la ficha técnica son verídicos.

El MIPRO validará la ficha técnica de acuerdo a los documentos de soporte entregados y, luego de la revisión de la misma podrá requerirse ajustes correspondientes para continuar en este proceso convirtiéndose en una nueva ficha ajustada. De no aceptarse el ajuste de mutuo acuerdo la ficha técnica no será considerada por el MIPRO para el cálculo del MOE.

Los documentos de soporte, para los materiales importados, son las facturas correspondientes o declaración aduanera de importación y para los materiales nacionales serán las facturas, caso de haber sido adquiridas a un proveedor nacional, junto con la verificación de sus componentes, con la correspondiente ficha técnica de dicho proveedor, verificación que se realizará en componentes cuyo valor sobrepase el 10% entre el valor del componente respecto del valor de venta de la autoparte. En ningún caso se excluye la revisión del componente para los casos que se tenga duda razonable de su condición de material declarado como ecuatoriano.

En caso de comprobarse falsedad de los datos consignados en la ficha técnica, el representante legal de la empresa autopartista, se atenderá a las disposiciones legales correspondientes;

- g) Con la información presentada se visitará a las empresas autopartistas para verificar la información contenida en la ficha. La solicitud de entrega de la ficha deberá ser atendida en un plazo de cinco (5) días hábiles y se validará para emitir criterio de aceptación. El funcionario asignado notificará a la empresa autopartista si hay inconformidad con la ficha remitida y procederá a su ajuste para determinar el valor que se aceptará para el cálculo del MOE. De tal ajuste se notificará a la empresa. En caso de que el plazo se venza no podrá considerarse ese componente como integrante del MOE.

Una vez completada la información antes descrita, dentro de un plazo no mayor a estos (2) meses, contados desde la entrega de la última ficha técnica por las empresas autopartistas, se calculará la integración ecuatoriana conforme la siguiente fórmula²:

$$\text{Integración ecuatoriana} = (\text{MOE} / (\text{MOE} + \text{MNOE})) * 100$$

Donde: MOE: Material Originario Ecuatoriano
MNOE: Material No Originario Ecuatoriano

Los informes del cálculo de ensambladora y por modelo de vehículo y el MOE así establecidos serán el soporte del correspondiente acuerdo o resolución ministerial. Los informes serán realizados conforme se haya recibido la información por las empresas ensambladoras y autopartistas, es decir aplicando el principio "primero llegado, primero servido";

- h) Cuando la empresa ensambladora vaya a incorporar nuevos modelos de vehículos deberá presentar una declaración juramentada del costo del CKD, MNOE y del MOE, junto con la ficha técnica de cada autoparte o pieza considerada como ecuatoriana MOE con las respectivas declaraciones juramentadas de los representantes legales de las empresas productoras de autopartes;
- i) CASOS DE MODELO-VERSION.- En vista de que las empresas ensambladoras tiene una diferencia comercial con varias versiones del mismo modelo de vehículos, se ha considerado analizar lo siguiente:
- a) El costo de material no originario ecuatoriano (incluye costo de CKD); y,

² De conformidad con la calificación que se dé a cada uno de los materiales, se hace extensiva la fórmula que se utiliza para cálculo de integración subregional de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 323 de la SGCAN. En este sentido, la fórmula de cálculo es la siguiente:

$$\text{Integración Subregional} = (\text{MO} / (\text{MO} + \text{MNO})) * 100$$

Donde: MO: Material Originario de la subregión
MNO: Material No Originario de la subregión

b) La integración de Material Originario Ecuatoriano (MOE).

En este punto se considera como suficiente el cálculo del MOE del modelo, sin diferenciar las versiones, si se cumplen las siguientes condiciones:

- i) El material originario ecuatoriano y el material no originario de las diferentes versiones de un modelo de vehículo, no podrá variar en $\pm 3\%$ de valor; y,
- ii) La producción de la versión de un modelo de vehículo en un año debe representar más del 0,5% de la producción total de la empresa ensambladora.

En caso de que una de estas consideraciones no sea cumplida, se deberá proceder a establecer el MOE para cada versión del vehículo ensamblado y se considerará esta diferencia en la respectiva resolución que la SENAE debe aplicar para el cobro de arancel;

j) El cálculo del MOE así realizado, será revisado al final del correspondiente año fiscal por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones a través de la Dirección de Operaciones Comerciales, considerando el informe auditado y podrá, en caso de establecerse una diferencia en la verificación del MOE, solicitar a la SENAE realizar la reliquidación del tributo correspondiente; y,

k) Así mismo, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, evaluará de manera permanente el cumplimiento por parte de la empresa ensambladora del compromiso asumido y referido en el numeral 5 literal a), y de comprobarse incumplimiento solicitará los justificativos y correctivos del caso.

El incumplimiento injustificado del compromiso será causal para que la metodología no sea aplicada para el año siguiente.

ANEXO No. 1

Nombre empresa ensambladora:	Nombre empresa auditora:	No.		
		Modelo y/o Versión		
		Producción de vehículos (Unidades)		
		Costo de Producción (dólares por unidad)		
		MATERIALES ORIGINARIOS	Subpartida	
			Descripción de la Subpartida	
			No. Parte	
			Descripción parte	
			Cantidad	
			USD (Precio de venta por unidad)	
			USD (Precio de venta total de la parte)	
			País de Origen	Colombia
				Ecuador
				Venezuela
			Número Certificado de origen	
			Planilla B (Fecha)	
			PROVEEDOR	Número RUC
				Razón Social
		Número Factura		
		MATERIALES NO ORIGINARIOS	Subpartida	
			Descripción	
			País de Origen	
			Cantidad	
			USD (Valor CIF por unidad)	

ANEXO No 2

 Ministerio de Industrias y Productividad		FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO						
1. IDENTIFICACIÓN DE EMPRESA (Razón Social):								
1.1. R.U.C.								
1.2 Nombre Contacto								
1.3 Número telefónico: convencional - celular								
1.4 Dirección planta de producción								
1.5 Correo electrónico de notificación								
1.6 Subpartida arancelaria								
2. PRODUCTO (Una ficha por cada autoparte)								
2.1 Nombre comercial:								
2.2 Nombre Técnico								
2.3 Unidad Comercial:								
3. No. DE AUTOPARTE:			Empresa Ensambladora			Modelo Vehículo		
4. (*) MATERIALES EXTRANJEROS IMPORTADOS DIRECTAMENTE O ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL								
N°	Descripción	Subpartida	País	País	Unidad de	Cantidad	Valor CIF \$	Valor Planta
	Nombre Técnico	(10 dígitos)	Orígen	Procedencia	Medida		Por Unidad Comercial del Producto (casilla 2.3)	
4.11 Valor Total por Unidad de Producto (USD\$)								
5. (*) MATERIALES NACIONALES								
N°	Descripción	Subpartida	Unidad de	Proveedor	Cantidad	Valor USD		
	Nombre Técnico	(10 dígitos)	Medida			Por Unidad Comercial de Producto (2.3)		
5.11 Valor total por unidad de producto (USD \$):								
6. (*) COSTOS Y VALOR EN FÁBRICA PRODUCTO TERMINADO								
6.1 Total Costos Materias Nacionales/U. Comercial (Valor casilla No. 5.11)								
6.2 Otros Costos Directos de Fábrica/U. Comercial (No incluye materias primas)								
6.3 Valor en Fábrica/U. Comercial (Mayor sumatoria casillas No. 6.1+6.2+4.11)								
6.4 Valor venta a ensambladoras/U. Comercial								
7. (*) PROCESO DE PRODUCCIÓN (Completa descripción por Etapas)								
8. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO (Adjuntar diagrama de la parte y/o pieza)								
FECHA:								
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS ENTREGADOS EN ESTA FICHA TÉCNICA SON FIDEDIGNOS								
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:								
FIRMA								

NOTA: 1.- Para los puntos 4 y 5 deberán cotener todos los materiales, partes y piezas que conforman el producto

No. 0345

Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278 de 18 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 341 de 23 de diciembre del 2011, la Dra. Johana Farina Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda subrogar en sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, del 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 156 de 14 de febrero de 1938, la organización religiosa fue reconocida jurídicamente con el nombre de CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ORDEN DE AGUSTINOS;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2011, la entidad religiosa denominada Provincia Agustiniense del Ecuador, presenta la documentación para la inscripción y publicación de la reforma del estatuto de la referida entidad religiosa;

Que, mediante informe jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-015-2011, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la reforma del estatuto de la entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos,

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la reforma del estatuto de la entidad religiosa desde ahora denominada **PROVINCIA AGUSTINIANA DEL ECUADOR**, en el registro de organizaciones religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la reforma del estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **PROVINCIA AGUSTINIANA DEL ECUADOR**.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2012-01-16.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0346

Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278 de 18 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 341 de 23 de diciembre del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en virtud de la licencia con cargo a vacaciones autorizada por el Secretario Nacional de la Administración Pública, acuerda subrogar en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, del 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012;

Que, mediante acción de personal No. 0295747 de 1 de enero del 2012, la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S), nombra como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Portafolio de Justicia al doctor Marco Emilio Prado Jiménez;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-597-011, de 30 de diciembre del 2011, la Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S), ratifica la subrogación en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, por el período señalado en el Acuerdo Ministerial 341 mencionado anteriormente; y, solicita a la vez se realice un nuevo acuerdo ministerial en este sentido; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar la subrogación en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, conforme el Acuerdo Ministerial 341 de 23 de diciembre del 2011.

Art. 2.- Ratificar según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 341 de 23 de diciembre del 2011, sobre la delegación otorgada al doctor Marco Prado Jiménez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 276 de 13 de mayo del 2011.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de enero del 2012.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2012-01-16.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 2012-003

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus

respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el Art. 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo 2639 publicado en el Registro Oficial 547 de fecha 18 de marzo del 2005 determina: “El Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) estará integrado por: (...) 2) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado” y en su artículo 6 establece “Delégase al Consejo Superior de Desarrollo de PYMES la conformación de un fondo para el desarrollo de las PYMES, al cual se lo denominará FONDEPYMES, con su correspondiente estructura normativa y de administración, que constará en su respectivo reglamento. El fondo será manejado por un operador privado, que implementará el componente de acceso a mercados del Programa Integral para el Desarrollo Competitivo de las PYMES ecuatorianas.”;

Que mediante escritura pública de fecha 1 de noviembre del 2007 se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración FONDEPYME, con fecha 3 de diciembre del 2008 y posteriormente con fecha 18 de junio del 2011 se reformó el Contrato de Fideicomiso, que en su cláusula décima sexta indica que la Junta de Fideicomiso estará conformado entre otros por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: “la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que, el Decreto Ejecutivo 517 publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que participe en calidad de delegado principal en las Juntas del Fideicomiso Mercantil de Administración FONDEPYME.

Artículo 2.- Designar al economista Diego Martínez Vinueza, Asesor 2, Grado 5 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que participe en calidad de delegado suplente en las Juntas del Fideicomiso Mercantil de Administración FONDEPYME.

Artículo 3.- Los servidores designados en el presente acuerdo, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a esta delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo, a los economistas Mateo Patricio Villalba Andrade y Diego Martínez Vinueza.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo a la señora Gerente General de Negocios Fiduciarios y Titularización de la Corporación Financiera Nacional, Fideicomiso FONDEPYME.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, a los cinco (5) días del mes de enero del 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 11 de enero del 2011.- f.)
Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 2012-006

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre del 2010, establece que: "...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 170 publicado en el Registro Oficial No. 552 de fecha 10 de octubre del 2011 el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, crea el Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, del cual es parte la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, en su calidad de Subsecretario de Innovación y Transferencia Tecnológica, como delegado principal de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que asista a las sesiones del Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

Artículo 2.- Designar al economista Diego Fernando Rosero Chávez, como delegado alterno de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que asista a las sesiones del Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

Artículo 3.- Los servidores designados en el presente acuerdo, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes en la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al economista Mateo Patricio Villalba Andrade y al economista Diego Fernando Rosero Chávez.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al señor Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Derógase el Acuerdo N° 2011-087 de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2011, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de enero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 24 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

N° 2012-GGE-012

LA GERENTA GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, estableció un nuevo marco institucional del Estado;

Que, el artículo 227 de la norma fundamental establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución consagra que "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

Que, conforme el artículo 309 de la Constitución de la República, "*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas...*";

Que, el Banco del Estado es una institución financiera pública con personería jurídica, autónoma, de duración indefinida, conforme lo dispuesto por la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y demás normas aplicables y vigentes;

Que, conforme lo dispone el artículo 124 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial del banco, teniendo bajo su cargo la dirección de las operaciones y la administración interna institucional, siendo el responsable de su funcionamiento correcto y eficiente;

Que, conforme lo dispone el literal d) del artículo 125 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, es atribución del Gerente General resolver los actos relativos a la administración general del banco;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 25 del Estatuto General del Banco del Estado, le compete al Gerente General *“adoptar las decisiones que considere necesarias en relación a los informes que le presenten los comités, comisiones, gerentes de áreas o de sucursales o jefes de las demás unidades administrativas de la entidad y otras que considere indispensables en el ámbito operacional y administrativo del banco”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que *“las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”*. Debiendo observar que, los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, *“serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones.”*, conforme el artículo 42 ibidem;

Que, al tenor de lo señalado en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, son deberes de los servidores públicos, entre otros, *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; e) Velar por la economía y recursos del Estado...; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión...”*;

Que, el artículo 28 A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que *“La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”*;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

Que, mediante Decisión N° 2009-GGE-055 de 19 de junio del 2009, fue aprobado el *“Manual Orgánico Funcional del Banco del Estado”*; cuyas reformas constan en la Decisión N° 2010-GGE-029 de 2 de febrero del 2010; y, Decisión N° 2010-GGE-214 de 9 de agosto del 2010;

Que, para el buen funcionamiento y desarrollo efectivo y eficiente de las operaciones institucionales, es necesario contar con normas jurídicas claras, precautelando la operatividad y productividad de la gestión, así como el óptimo desenvolvimiento de actividades y la correcta administración de los recursos económicos;

Que, el delegado es responsable personalmente del ejercicio de la competencia transferida, ante el Banco del Estado, la Contraloría General del Estado y hacia los administrados;

Que, es necesario delegar atribuciones, funciones y potestades a ciertos órganos, para que bajo su exclusiva y personal responsabilidad administrativa, civil y penal, tengan competencia administrativa y legitimación jurídica para actuar, además de autorizar y resolver diversos actos, hechos y contratos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la ley y al amparo de lo señalado en el Estatuto General del Banco del Estado, en el Manual Orgánico Funcional y en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, con la finalidad de obtener eficiencia, eficacia y efectividad en la gestión administrativa institucional,

Decide:

Art. 1.- DELEGACIÓN A FAVOR DE LOS GERENTES DE SUCURSALES REGIONALES.- Delegar a los gerentes de sucursales regionales, para que

dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, asuman bajo su responsabilidad y sean competentes, previo análisis y control, para:

- 1.1 Suscribir los contratos de préstamo, de constitución de hipotecas y prendas industriales; y de levantamiento de hipotecas que garanticen los créditos concedidos con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Cultura; y, contratos modificatorios o ampliatorios de dicho Fondo.
- 1.2 Suscribir los contratos de fideicomiso de rentas que sean necesarios por créditos otorgados por el Consejo Nacional de Cultura a favor de entidades del sector público para garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de crédito de conformidad con lo prescrito en el Reglamento del Fondo Nacional de Cultura y demás normas jurídicas aplicables.
- 1.3 Suscribir todo documento que contenga gestión de solicitud de reclamo, petición, formulario o declaración ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) e Instituto Nacional de Compras Públicas (INCOP).
- 1.4 Suscribir escritos a presentarse ante las autoridades competentes por hechos previstos como infracciones a la ley y en General para diligencias preparatorias o procesales en las cuales la Sucursal Regional deba intervenir como actor, demandado o tercero, previo conocimiento y aprobación de Asesoría Jurídica.
- 1.5 Autorizar los desembolsos de créditos y de fondos en administración de los contratos de crédito y convenios legalmente suscritos, y previa transferencia de recursos por parte de la Gerencia Financiera, observando el Reglamento General de Operaciones de Crédito y demás normas aplicables.
- 1.6 Suscribir las escrituras públicas de levantamiento de gravámenes que se hayan constituido sobre bienes inmuebles entregados en garantía a favor del Banco del Estado por préstamos otorgados a servidores o ex servidores de la institución.
- 1.7 Suscribir las declaraciones tendientes a obtener del Servicio de Rentas Internas, la devolución de los valores remitidos a esa dependencia, como consecuencia de la aplicación de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno.
- 1.8 Vigilar la correcta ejecución, supervisión y seguimiento de todos los contratos y convenios.
- 1.9 Analizar y suscribir los convenios y realicen todos los actos relativos para la ejecución, supervisión, seguimiento, liquidación y terminación, sea por mutuo acuerdo o en forma unilateral de los proyectos financiados por el ex - Fondo de Solidaridad, así como realizar control concurrente.
- 1.10 Analizar informes, aprobar operaciones y transacciones, suscribir los convenios de asignación de recursos no reembolsables con gobiernos autónomos descentralizados, aplicables a la administración de recursos transferidos por el Ministerio de Finanzas y realizar el seguimiento y control concurrente, dentro del Programa Priorita I. Así como conocer, analizar y realizar control previo para aprobar las modificaciones a los objetos de los convenios de asignación; ampliaciones de plazo; reprogramaciones; y, modificaciones al plan de inversión, observando y cumpliendo con la normativa aplicable.
- 1.11 Analizar informes, aprobar operaciones y transacciones, suscribir los convenios de asignación de recursos no reembolsables con los gobiernos autónomos descentralizados, aplicables a la administración de recursos transferidos por el Ministerio de Finanzas, dentro del Programa Priorita II. Así como conocer, analizar y realizar control previo para aprobar las modificaciones a los objetos de los convenios de asignación; ampliaciones de plazo; reprogramaciones; y, modificaciones al plan de inversión, observando y cumpliendo con la normativa aplicable.
- 1.12 Analizar informes, aprobar operaciones y transacciones, suscribir convenios de asignación de recursos no reembolsables a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, destinados a financiar proyectos que conforman el Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, con cargo al convenio de administración de fondos suscrito entre el Banco del Estado y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; Así como conocer, analizar y realizar control previo para aprobar las modificaciones a los objetos de los convenios de asignación; ampliaciones de plazo; reprogramaciones; y, modificaciones al plan de inversión, observando y cumpliendo con la normativa aplicable.
- 1.13 Analizar informes, aprobar operaciones y transacciones, suscribir convenios de asignación de recursos no reembolsables a favor de entidades del sector público o de los gobiernos autónomos descentralizados, destinados a financiar en general, proyectos en programas, en todas sus fases, amparados en convenios de administración de fondos o cualquier otro instrumento aplicable; así como conocer, analizar y realizar control previo para aprobar las modificaciones a los objetos de los convenios de asignación; ampliaciones de plazo; reprogramaciones; y, modificaciones al plan de inversión, observando y cumpliendo con la normativa aplicable.
- 1.14 Analizar informes, aprobar operaciones y transacciones, suscribir convenios de asignación de recursos no reembolsables a favor de los gobiernos autónomos descentralizados de Galápagos, destinados a financiar proyectos de inversión priorizados y definidos por los GAD beneficiarios, con cargo al convenio de administración de fondos suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco del Estado. Así como conocer, analizar y realizar control previo para aprobar las modificaciones a los objetos de los convenios de asignación; ampliaciones

de plazo; reprogramaciones; y, modificaciones al plan de inversión, observando y cumpliendo con la normativa aplicable; y, suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y demás actos necesarios, relacionados con la cartera cedida por la Mutualista Previsión y Seguridad en Liquidación, para el caso específico del Gerente de la Sucursal Regional Guayaquil.

- 1.15 Suscribir las acciones de personal de los siguientes actos administrativos del personal de la Sucursal Regional del Banco: licencias con remuneración por enfermedad, maternidad, calamidad doméstica, licencia por paternidad, licencia por adopción; licencias sin remuneración por asuntos particulares hasta 60 días, reemplazos temporales, cambios administrativos, traspasos administrativos, traslados administrativos, vacaciones, encargo de funciones y subrogaciones de los coordinadores.
- 1.16 Actuar en la dirección y gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de la fase preliminar y proceso precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones del Instituto Nacional de Compras Públicas para Catálogo Electrónico, Subasta Inversa Electrónica o Presencial, Menor Cuantía de Bienes o Servicios, Cotización de Bienes o Servicios, Menor Cuantía de Obras, Contratación Directa de Consultoría, Lista Corta de Consultoría, Régimen Especial, Procedimientos Especiales, Ferias Inclusivas, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias para el efecto, cuando la cuantía o presupuesto referencial del procedimiento sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias para el efecto; contando con expresa delegación para:
- 1.16.1 Autorizar el inicio de los procedimientos precontractuales correspondientes.
- 1.16.2 Aprobar los pliegos y demás documentos precontractuales necesarios, a través de decisión motivada.
- 1.16.3 Autorizar y emitir actos administrativos o de simple administración, o decisiones, que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desierto, reaperturar, adjudicar dentro de la fase precontractual.
- 1.16.4 Designar los miembros de la Comisión Técnica y Comisión de Apoyo.
- 1.16.5 Designar a los administradores y fiscalizadores de contratos, así como a los miembros de la Comisión de Recepción.
- 1.16.6 Suscribir los contratos pertinentes, ejecutarlos, y autorizar documentos o contratos complementarios, de prórroga, de

modificación, ampliación de plazo, autorizar órdenes de trabajo y rubros nuevos, previo informe de la Dirección de Bienes y Servicios Generales y del Administrador del contrato; y, de ser el caso, expedir la resolución de terminación de contrato, por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral por incumplimiento del contratista.

- 1.16.7 Acepte, apruebe y suscriba las garantías que presenten los contratistas respecto de procedimientos de contratación pública; y, remitirlas a la Coordinación Administrativa Financiera para su custodia.
- 1.16.8 Vigilar y supervisar la operación de las herramientas y contraseñas del portal Compras Públicas.
- 1.17 Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades dispuestas por el Gerente General, sea través de instrucciones administrativas, sumilla o correo electrónico.

La presente delegación no interfiere ni se interpone en las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos, instructivos e instrucciones administrativas debe cumplir el funcionario delegado, sin perjuicio de su condición jurídica de titular, encargado o subrogante del cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.- CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.- Recordar y disponer a todo servidor y funcionario del Banco del Estado que debe observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, especialmente de manera no limitante, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las Regulaciones del Banco Central del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, las resoluciones expedidas por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Compras Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general y las normas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y las Normas de Control Interno expedidas por el Contralor General del Estado.

Art. 3.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNA DEL BANCO DEL ESTADO.- Recordar y disponer a todo servidor y funcionario del Banco del Estado que debe observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las resoluciones del Directorio, decisiones de Gerencia General, reglamentos, instructivos, manuales, políticas y en las demás

instrucciones administrativas pertinentes; así como, observar, cumplir y hacer cumplir las estipulaciones contenidas y derivadas de los contratos o convenios, de préstamo y/o de asignación no reembolsable o de otra naturaleza; así los contratos de préstamo suscritos entre el Banco del Estado con diferentes organismos multilaterales.

Art. 4.- SISTEMA DE CONTROL INTERNO.- Disponer al Subgerente General, a los gerentes de área y a los gerentes de sucursales regionales, que expidan observando la normativa aplicable, los actos administrativos que fueren necesarios para la mejor gestión y administración de las respectivas unidades administrativas. Así como, que formulen o expidan y suscriban los actos y hechos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en las leyes y demás normas jurídicas, así como en el manual orgánico funcional del Banco del Estado, vinculado con las herramientas del sistema de planificación, con la finalidad establecer un ambiente y actividades de control interno, en el desarrollo de las acciones, operaciones y transacciones, que son de su responsabilidad, que sean necesarios o pudieran ser necesarios para la eficaz gestión, operación y desempeño de la institución.

Art. 5.- PRESUPUESTO REFERENCIAL.- El responsable de la unidad requirente de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría, con la colaboración de la Dirección de Bienes y Servicios Generales en la Matriz o la Coordinación Administrativa Financiera en las sucursales regionales, deberá preparar un estudio de mercado que contenga el análisis y procesamiento de datos estadísticos con la finalidad de establecer el presupuesto referencial, con la respectiva firma de responsabilidad, que será parte del expediente dentro de los procesos precontractuales.

Art. 6.- PORTAL COMPRAS PÚBLICAS.- El Gerente Administrativo y los gerentes de sucursales regionales, dentro del ámbito de sus competencias y según las respectivas delegaciones, son responsables de las claves de usuario y del oportuno y apropiado acceso, ingreso, subida de información y/o documentación y en general del manejo del portal www.compraspublicas.gob.ec, fomentado la capacitación periódica en procesos precontractuales y contractuales de los servidores pertinentes, ejerciendo supervisión permanente del cumplimiento de la normativa aplicable.

Art. 7.- ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGO.- Serán ordenadores de gasto y ordenadores de pago para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría, aquellos funcionarios de acuerdo a los procedimientos precontractuales y su respectiva cuantía, de acuerdo a lo establecido en la presente decisión.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD.- Los funcionarios a quienes la máxima autoridad delega atribuciones, funciones y potestades al amparo de la presente decisión, son y serán responsables de forma personal, administrativa, civil y penalmente, de los actos que realicen en el ejercicio de la delegación, por acción u

omisión, así como todos quienes intervengan en las diferentes fases o etapas. Los funcionarios delegados no podrán a su vez delegar las atribuciones, funciones y potestades delegadas por la máxima autoridad. Expresamente se hará constar la referencia cuando un servidor actúe por delegación.

Art. 9.- CONTRATACIONES POR ÍNFIMA CUANTÍA.- Las contrataciones que fueren necesarias realizar conforme lo establecido en el artículo 60 del reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las respectivas resoluciones del Instituto Nacional de Compras Públicas, deberán ser sustanciadas por el Gerente Administrativo en la Matriz y por los coordinadores administrativos financieros en las sucursales regionales.

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las respectivas resoluciones del Instituto Nacional de Compras Públicas, deberán ser sustanciadas por el Gerente Administrativo en la Matriz y por los coordinadores administrativos financieros en las sucursales regionales.

Art. 11.- REGISTRO DE FIRMAS Y SUMILLAS.- La Secretaría General deberá mantener un registro actualizado de firmas y sumillas, de los coordinadores, directores, gerentes de sucursales regionales, gerentes de área, Subgerente General y Gerente General.

Art. 12.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente decisión entrará en vigencia y rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial; y por tanto, quedan absoluta y expresamente derogadas todas las decisiones y disposiciones que se hubieren emitido con anterioridad y que tengan relación con delegaciones, especialmente la Decisión N° 2009-GGE-054, de 16 de junio del 2009 y sus reformas, que constan en las decisiones Nos. 2009-GGE-067, de 13 de julio del 2009 y 2009-GGE-127, de 30 de septiembre del 2009, la Decisión N° 2011-GGE-027, de 9 de febrero del 2011; así como las demás normas que se opongan a la presente decisión.

Art. 13.- EJECUCIÓN.- Del cumplimiento y ejecución de la presente decisión, encárguese todos los servidores y funcionarios del Banco del Estado, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

Notifíquese y cúmplase, dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de enero del 2012.

f.) María Soledad Barrera Altamirano, Gerenta General.

Expidió y firmó la decisión que antecede la señora María Soledad Barrera Altamirano, Gerenta General del Banco del Estado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de enero del 2012.

CERTIFICO.

f.) Dr. Gustavo Araujo Rocha, Secretario General.

Razón.- Quito, 23 de enero del 2012; las 12h00.- Se hace saber la siguiente fe de erratas, por error de digitación, constante en la Decisión N° 2012-GGE-012 de 19 de enero

del 2012; luego del artículo 9, la secuencia corresponde a los artículos 10, 11 y 12; y, no se lean los tres primeros renglones de la página 9, ya incorporados en el artículo 9, página 8 de la decisión.- Notifíquese.

Lo certifico:

f.) Gustavo A. Araujo Rocha, Secretario General.

BANCO DEL ESTADO.- SECRETARÍA GENERAL.-
 Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales.- Quito, 23 de enero del 2012.- f.)
 Dr. Gustavo A. Araujo Rocha.

No. 710

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título 1 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 29 de mayo del 2009, el Gerente de la Empresa CONTINEX S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto Florícola Continex S. A., ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 0548-2009-DNPCA-MAE de 3 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente, determinó que el Proyecto Florícola Continex S. A., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	766343,65	9911552,57
2	767072,17	9911540,52
3	767088,39	9911347,47
4	767717,10	9911422,70
5	767902,47	9910998,51
6	767568,17	9910666,81
7	767018,06	9910735,18
8	767010,01	9911249,24
9	766269,26	9911294,48

Que, mediante oficio s/n de 6 de agosto del 2009, el Técnico Ambiental de la Empresa CONTINEX S. A., remite, al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la realización del Estudio Ambiental Expost del Proyecto Florícola Continex S. A., ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2037 de 17 de agosto del 2009, sobre la base del informe técnico No. 988-UEIA-DNPCA-SCA-MA de 17 de agosto del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1697 de 17 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del Proyecto Producción de Rosas, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n de 23 de octubre del 2009 el Técnico Ambiental de la Empresa CONTINEX S. A., remite, al Ministerio del Ambiente, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Florícola Continex S. A., ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0695 de 15 de febrero del 2010, sobre la base del informe técnico No. 0391-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0628 de 12 de febrero del 2010, el Ministerio del Ambiente remite al Técnico Ambiental de la Empresa CONTINEX S. A., las observaciones que deben ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del Proyecto Florícola Continex S. A., ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de marzo del 2008, con fecha 19 de diciembre del 2009, se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Florícola Continex S. A., en las instalaciones de la casa barrial Rumipamba Espinoza, en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n de 9 de marzo del 2010, la Administradora de la Empresa CONTINEX S. A., remite, al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del Proyecto Florícola Continex S. A., ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1927 de 25 de mayo del 2010, sobre la base del informe técnico No. 1341-10-ULA-DNPCA-MA de 12 de mayo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1845 de 19 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente, realiza nuevas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del Proyecto Florícola Continex S. A., ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n de 24 de junio del 2010, el Gerente de la Empresa CONTINEX S. A., remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del Proyecto Florícola Continex S. A., ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3897 de 17 de septiembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2252-2010-DNPCA-SCA-MAE de 19 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-

3112 de 22 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Florícola Continex S. A., ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MG # 002 de 18 de enero del 2011, el Gerente de la Empresa CONTINEX S. A., remite la documentación para el licenciamiento del Proyecto Florícola Continex S. A., para lo cual adjunta el comprobante de depósito No. 0825920 por USD 580 realizado al Ministerio del Ambiente, correspondiente, al 1 x mil por emisión de licencia ambiental (500 USD) y 80 USD por seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto; la Garantía Bancaria No. B133896 de 10 de enero del 2011 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Florícola Continex S. A., por la suma de 7.014,00 USD cuya vigencia es desde el 7 de enero del 2011 hasta el 2 de enero del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Florícola Continex S. A., sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3897, de 17 de septiembre del 2010, e informe técnico No. 2252-2010-DNPCA-SCA-MAE, de 19 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3112 de 22 de julio del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Florícola Continex S. A., ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Florícola Continex S. A., los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Proyecto Florícola Continex S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 29 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 710

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DEL PROYECTO FLORÍCOLA CONTINEX S. A.,
UBICADA EN EL CANTÓN LATACUNGA,
PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Empresa Continex S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado del Proyecto Florícola Continex S. A., proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Proyecto Florícola Continex S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Florícola Continex S. A.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 29 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 711

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional Tercerizado de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal incorporando a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Forestal, delega a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que, mediante Resolución No. 139 de 10 de diciembre de 2004, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Darwin Marcos Salvatierra Pilozo, el aval para ejercer las funciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución No. 158 de fecha 9 de abril de 2010, la Ministra del Ambiente resuelve suspender del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Darwin Marcos Salvatierra Pilozo, por el lapso de 180 días;

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de octubre de 2011, el ingeniero Darwin Marcos Salvatierra Pilozo, solicita al Director Nacional Forestal, la habilitación del aval para el ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0844, de fecha 16 de junio de 2011, el Director Nacional Forestal, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, la elaboración de la resolución para habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Darwin Marcos Salvatierra Pilozo, por haber cumplido con el tiempo de suspensión temporal establecido; la suspensión temporal venció el 10 de septiembre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el aval para ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Darwin Marcos Salvatierra Pilozo, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, previniendo al Regente Forestal que de incurrir en otra irregularidad, se tomarán las medidas correspondientes de conformidad con la ley.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal. La presente resolución deberá ser debidamente notificada al ing. Darwin Marcos Salvatierra Pilozo.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 29 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 11 374

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 853 de 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley N° 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 15 literal b) de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el Proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano “Bocaditos”**;

Que en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado a la OMC en 2011-07-25 y a la CAN en el 2011-07-18 a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 060 “BOCADITOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 060 “BOCADITOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 060**

“BOCADITOS”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los bocaditos con la finalidad de prevenir los riesgos para salud y la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano aplica a los siguientes productos que se fabriquen a nivel nacional, importen o se comercialicen en el Ecuador.

2.1.1 Productos de granos, cereales y semillas fritos u horneados que se comercializan envasados y enteros, tales como: tostado, maní, habas, garbanzos, semillas, entre otros.

2.1.2 Cuero y derivados expandidos de cerdo.

2.1.3 Productos de origen vegetal fritos u horneados que se comercializan envasados, tales como: hojuelas, productos extruidos, granos y cereales dilatados.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

11.03.11.00.00	De trigo
1103.13.00.00	De maíz
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1904.10.00 .00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.20.00 .00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
2301.10.10 .00	- - Chicharrones

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se adoptan las definiciones contempladas en las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas: NTE INEN 2561, NTE INEN 2562, NTE INEN 2570 y además la siguiente:

3.1.1 *Derivados expandidos de cerdo.* Son los productos que se expanden o incrementan su volumen por aplicación de calor (como la tocineta expandida).

3.1.2 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CONDICIONES GENERALES SE APRUEBA

4.1 La elaboración del producto debe cumplir con el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura del Ministerio de Salud Pública.

4.2 El producto debe presentar el color, olor, sabor y textura característicos.

4.3 Se permite la adición de los aditivos y colorantes establecidos en la NTE INEN 2074.

4.4 Se permite la adición de especias y condimentos para conferir las características sensoriales deseadas.

4.5 No se permite la adición directa de antioxidantes y conservantes, su presencia se debe únicamente al efecto de transferencia.

4.6 El límite máximo de plaguicidas debe ser el que establece el Codex alimentarius CAC/MRL 1.

4.7 El límite máximo de contaminantes para estos productos debe ser el que establece el documento Codex CXS 193-2005, Contaminantes de los alimentos.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 Los bocaditos de productos vegetales, deben cumplir con los requisitos establecidos en las tablas 1, 2 y con los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 de este reglamento.

TABLA 1. Requisitos bromatológicos

Requisito	Máximo	Método de ensayo
Humedad,%	5	NTE INEN 518
Grasa,%	40	NTE INEN 523
Índice de peróxidos meq O ₂ /kg (en la grasa extraída)	10	NTE INEN 277
Colorantes	Permitidos en NTE INEN 2074	

TABLA 2. Requisitos Microbiológicos

Requisito	n	c	m	M	Método de ensayo
Recuento estándar en placa, ufc/g	5	2	10 ³	10 ⁴	NTE INEN 1529-5
Mohos ufc/g	5	2	10	10 ²	NTE INEN 1529-10
E coli ufc/g	5	0	< 10	-	NTE INEN 1529-7

Donde:

n = Número de muestras a examinar.

m = Índice máximo permisible para identificar nivel de buena calidad.

M = Índice máximo permisible para identificar nivel aceptable de calidad.

c = Número de muestras permisibles con resultados entre m y M.

5.1.1 Deben adoptar las medidas necesarias para reducir el contenido de acrilamida, tomando como base las indicadas en la CAC/RCP 67 - 2009 (Código de prácticas para reducir el contenido de acrilamida en los alimentos).

5.1.2 Si se utiliza como ingrediente harina de trigo, este debe cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 616, en lo referente a fortificación.

5.1.3 En los productos a base de maíz, el contenido máximo de aflatoxina debe ser de 20 µg/kg.

5.2 Los bocaditos de cuero y derivados de cerdo deben cumplir con los requisitos establecidos en las tablas 3 y 4 y con el numeral 5.2.1 de este reglamento.

TABLA 3. Requisitos bromatológicos

Requisito	Máximo
Humedad, %	5
Grasa, %	55
Índice de peróxidos meq O ₂ /kg (en la grasa extraída)	10

TABLA 4. Requisitos Microbiológicos

Requisito	n	c	m	M
Recuento estándar en placa, ufc/g	5	2	10 ³	10 ⁴
E coli ufc/g	5	0	< 10	-
MOHOS ufc/g	5	0	10	10 ²

Donde:

n = Número de muestras a examinar.

m = Índice máximo permisible para identificar nivel de buena calidad.

M = Índice máximo permisible para identificar nivel aceptable de calidad.

c = Número de muestras permisibles con resultados entre m y M.

5.2.1 El límite máximo de residuos de medicamentos veterinarios debe ser el que establece el Codex Alimentarius CAC/MRL 2.

5.3 Los bocaditos de granos, cereales y semillas, deben cumplir con los requisitos establecidos en las tablas 5, 6 y con los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de este reglamento.

TABLA 5. Requisitos bromatológicos

Requisito	Máximo
Índice de peróxidos meq O ₂ /kg (en la grasa extraída)	10

TABLA 6. Requisitos Microbiológicos

Requisito	n	c	m	M
Recuento estándar en placa, ufc/g	5	2	10 ³	10 ⁴
Mohos ufc/g	5	2	10	10 ²
E coli ufc/g	5	0	< 10	-

Donde:

n = Número de muestras a examinar.

m = Índice máximo permisible para identificar nivel de buena calidad.

M = Índice máximo permisible para identificar nivel aceptable de calidad.

c = Número de muestras permisibles con resultados entre m y M.

5.3.1 Deben adoptar las medidas necesarias para reducir el contenido de acrilamida, tomando como base las indicadas en la CAC/RCP 67 - 2009 (Código de prácticas para reducir el contenido de acrilamida en los alimentos).

5.3.2 En los productos con base de maíz, el contenido máximo de aflatoxina debe ser de 20 µg/ kg

6. REQUISITOS ROTULADO

6.1 El rotulado de los productos indicados en el numeral 2.1 de este reglamento debe cumplir con los requisitos del RTE INEN 022.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD.

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento de los productos enlistados en el numeral 2.1 son los que a continuación se indican:

Grasa y aceites. Determinación del índice de peróxido	NTE INEN 277
Harinas de origen vegetal. Determinación de la pérdida por calentamiento	NTE INEN 518
Harinas de origen vegetal. Determinación de la grasa	NTE INEN 523
Control microbiológico de los alimentos. Determinación de la cantidad de microorganismos aerobios mesófilos, REP	NTE INEN 1529-5
Control microbiológico de los alimentos. Determinación de microorganismos coliformes por la técnica de recuento de colonias	NTE INEN 1529-7
Control microbiológico de los alimentos. Mohos y levaduras viables. Recuento en placa por siembra a profundidad	NTE INEN 1529-10

8. MUESTREO

8.1 La selección de muestras para realizar los ensayos que se describen en este Reglamento Técnico Ecuatoriano se efectuará según la Norma ISO 8423. Planes sucesivos de muestreo para la inspección por variables para determinar el porcentaje no conforme (desviación típica conocida), ISO 8422 Planes sucesivos de muestreo para la inspección por atributos; CAC/GL 50-2004. Directrices generales sobre muestreo.

8.2 Cuando se requiera certificar un lote de producción específico debe considerarse un plan de muestreo acordado entre las partes, teniendo en cuenta lo establecido en la NTE INEN 2859-1.

9. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2561 *Bocaditos de productos vegetales. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2562 *Bocaditos de cuero de cerdo. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2570 *Bocaditos de granos, cereales y semillas. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2859-1 *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

ISO 8423 *Planes sucesivos de muestreo para la inspección por variables para determinar el porcentaje no conforme (desviación típica conocida).*

ISO 8422 *Planes sucesivos de muestreo para la inspección por atributos.*

CAC/GL 50-2004 *Directrices generales sobre muestreo.*

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 *Reglamento Técnico Ecuatoriano. Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empacados. Requisitos.*

Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura para Alimentos Procesados. Decreto Ejecutivo 3253, Registro Oficial 696 de 4 de noviembre del 2002.

Codex Alimentario CAC/MRL 1-2001 *Lista de Límites Máximos para Residuos de Plaguicidas.*

Codex Alimentario CAC/MRL 02-2005 *Lista de Límites Máximos para Residuos de Medicamentos Veterinarios.*

Codex alimentario CXS 193-1995 (Enm. 2009) *Norma general del Codex para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos.*

CAC/RCP 67 - 2009 *Código de prácticas para reducir el contenido de Acrilamida en los alimentos.*

10. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

10.1 Los bocaditos deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

10.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.3 Los productos que cuenten con el sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificación de conformidad con el Reglamento Técnico Ecuatoriano para su comercialización.

11. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados o designados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio reconocido por el organismo certificador.

12. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

12.1 El Ministerio de Salud Pública y las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

13. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

13.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso

14. RÉGIMEN DE SANCIONES

14.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

15. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

15.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

16. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

16.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en

un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 060 “BOCADITOS”** en la página web de esa Institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

N° 38

**EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
(COMEX)**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina se aprobó la Política Arancelaria de la Comunidad Andina, extendiendo hasta el 31 de diciembre del 2014 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la

Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorporó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA), establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial N° 403 del 14 de agosto del 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que mediante Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que de acuerdo al artículo 72, literal c), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias. De igual manera, el literal q) del mismo artículo, faculta al COMEX a diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o a las necesidades económicas del Estado;

Que mediante Resolución N° 23, publicada en el Registro Oficial N° 523 de 30 de agosto del 2011, el Comité de Comercio Exterior reformó el Arancel Nacional de Importaciones, difiriendo a 0% la tarifa arancelaria de trigo, harina de trigo, grañones y sémola de trigo, clasificadas en las subpartidas 1001.10.90.00, 1001.90.20.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00, hasta el 31 de diciembre del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 23 de enero del 2012, conoció y aprobó el informe técnico que recomienda la ampliación del diferimiento arancelario de 0% ad valorem, para la importación de las subpartidas 1001.10.90.00 y 1001.90.20.00 correspondiente a trigo, así como para la harina de trigo de la subpartida 1101.00.00.00 y grañones y sémola de trigo de la subpartida 1103.11.00.00, hasta el 31 de diciembre del 2012; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir a 0% de ad-valorem el Arancel Nacional de Importaciones para la importación de trigo, harina de trigo y grañones y sémola de trigo, clasificadas en las subpartidas arancelarias 1001.10.90.00, 1001.90.20.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00. Este diferimiento tendrá vigencia a partir del vencimiento de la Resolución N° 23 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 523 de 30 de agosto del 2011, hasta el 31 de diciembre del 2012, en los siguientes términos:

Código NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCÍA	AD-VALOREM	OBSERVACIÓN
1001.10.90.00	Los demás	0%	Diferimiento arancelario otorgado hasta el 31 de diciembre del 2012, a partir del vencimiento de la Resolución N° 23 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 523 de 30 de agosto del 2011.
1001.90.20.00	Los demás trigos	0%	Diferimiento arancelario otorgado hasta el 31 de diciembre del 2012, a partir del vencimiento de la Resolución N° 23 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 523 de 30 de agosto del 2011.
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	0%	Diferimiento arancelario otorgado hasta el 31 de diciembre del 2012, a partir del vencimiento de la Resolución N° 23 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 523 de 30 de agosto del 2011.
1103.11.00.00	De trigo	0%	Diferimiento arancelario otorgado hasta el 31 de diciembre del 2012, a partir del vencimiento de la Resolución N° 23 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 523 de 30 de agosto del 2011.

Artículo 2.- El Diferimiento Arancelario establecido en el artículo 1 de esta resolución, no exonera del pago del Derecho Variable Adicional (DVA) establecido por el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP).

Artículo 3.- Las industrias molineras nacionales que se beneficien de este diferimiento arancelario, deberán establecer el compromiso obligatorio con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la absorción total de la cosecha nacional de trigo y participar en todos los programas de reactivación de la producción de trigo en el país, conforme lo establece la Resolución N° 435 del COMEXI, del 7 de agosto del 2008.

Para el cumplimiento de este compromiso asumido por la Industria, el MAGAP realizará un seguimiento y evaluación anual al Programa de Absorción de la Cosecha Nacional de Trigo, cuyos avances serán notificados a la Secretaría Técnica del COMEX de forma semestral.

Artículo 4.- En el plazo de 3 meses contados a partir de esta resolución, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, presentará al COMEX el plan de reactivación del cultivo de trigo en el Ecuador, con el detalle pormenorizado sobre la factibilidad del mismo.

Artículo 5.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) verificará que las empresas importadoras se encuentren en la lista blanca del Servicio de Rentas Internas, para acogerse a este beneficio arancelario.

Artículo 6.- Las industrias que se benefician de este diferimiento arancelario deberán mantener una política de estabilidad de precios, acorde con la realidad nacional. Para dicho efecto, será responsabilidad del MIPRO, a través de la Subsecretaría de Competencia, vigilar el mercado de la cadena del trigo, debiendo informar al COMEX de forma semestral sobre los avances.

Esta resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 23 de enero del 2012 y entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario.

No. SPMSPC-2012-003

Rosa Mireya Cárdenas Hernández
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 229 ibídem, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, establece la contratación de servicios ocasionales para satisfacer necesidades institucionales;

Que, en el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, consta el procedimiento de contratación por servicios ocasionales;

Que, según lo dispone el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, es necesario emitir normas internas que coadyuven a la ejecución de los procesos de contratación por servicios ocasionales contemplados en la ley y reglamento; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SERVICIOS OCASIONALES EN LA SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 1.- Las disposiciones del presente Instructivo para los procesos de contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" y su reglamento de aplicación, serán de observación y cumplimiento obligatorio para todos los/las servidores de la SPMSPC.

II. PROCEDIMIENTO:

Art. 2.- El titular de la unidad requirente, elaborará y entregará al Director de la Unidad de Administración del Talento Humano "UATH", las actividades a ser ejecutadas (TDR'S), junto con la/s hoja/s de vida del/los aspirante/s a ser contratado/s.

Art. 3.- Con la documentación inicial, el Director de la Unidad de Talento Humano, dispondrá al personal a su cargo, la revisión interna de la misma y verificación del cumplimiento formal de requisitos que incluye, perfil y TDR'S:

- a) Si el/la candidato/a cumple los requisitos, el Director de la UATH, emitirá informe positivo con el cual el titular de la unidad requirente, solicitará que la autoridad nominadora autorice la contratación; y,
- b) En caso de que el/la candidato/a no cumpla los requisitos, el Director de la UATH emitirá informe negativo al Director de la unidad requirente y, se archivará el proceso respecto de ese candidato/a.

Art. 4.- Una vez que la autoridad nominadora, avoque conocimiento de la documentación e informe de la UATH de cumplimiento de requisitos para su análisis y resolución:

- a) De considerar necesaria y pertinente para los fines institucionales, aprobará la contratación y dispondrá a la Dirección de Talento Humano la elaboración del contrato respectivo; y,
- b) Con esta autorización, la UATH, solicitará a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria y elaborará el contrato para su legalización.

Art. 5.- Para el caso de considerarse inconveniente o innecesaria la contratación solicitada, la máxima autoridad, la desaprobará y se devolverá la documentación a la Dirección de Talento Humano para su archivo y/o devolución al/la interesado/a.

Art. 6.- La autoridad nominadora o su delegado, en cualquier estado del trámite, podrá convocar a una entrevista personal al/la postulante.

Art. 7.- No podrá ingresar a laborar o prestar servicios en la institución, ninguna persona, sin que previamente haya sido autorizada su contratación por la autoridad nominadora; el incumplimiento de estas disposiciones administrativas conllevará la aplicación de las sanciones previstas en la LOSEP y su reglamento.

Art. 8.- Del cumplimiento del presente instructivo, encárguese a la Subsecretaría General y Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 9.- Este instructivo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil doce.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

No. 004-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 07 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: *"... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 3 del Art. 181 de la Constitución de la República, manifiesta que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *.... "Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas."*

Que, el artículo 183 de la Carta Magna, expresa que: *"... Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre."*

Que, en el artículo 173 del Código Orgánico de la Función judicial, se establece que: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código."*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, manda que: *"En el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura convocará al concurso de méritos y oposición para nombrar y designar a las nuevas juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 183 de la Constitución de la República y las disposiciones de este Código."*

Que, dando cumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de agosto del 2012, dictó la Resolución No. 006-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 24 de agosto del 2011, que contiene el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial; y, en sesión de 24 de agosto del 2011, dictó la Resolución No. 007-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 25 de agosto del 2011, referente al Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Que, el 25 de agosto del 2011, el Consejo de la Judicatura convocó a las ecuatorianas y ecuatorianos, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la elección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, una vez concluido el procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social, en donde se ha promovido medidas de acción afirmativa, respetando la paridad entre mujeres y hombres, y se ha observado el artículo 62 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

Que, la Dirección Nacional de Personal, ha presentado mediante memorando No. 0262-DNP-CJT-2012, de 24 de enero del 2012, suscrito por el doctor Fernando Yépez Villacís, Director Nacional de Personal, el informe técnico sobre la revisión de documentos entregados según los artículos 30 y 37 del mismo Instructivo, en el que consta el listado de personas aptas para ser declaradas ganadoras.

Que, observando lo establecido en el artículo 40 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura proclamar los resultados definitivos de este Concurso y posesionar a las 21 Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia;

Que, en concordancia con el artículo 59 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, una vez proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de la Judicatura, o su delegado, procederá a la formalización de la designación, posesionará a las nuevas servidoras y servidores de la Función Judicial y emitirá los nombramientos correspondientes mediante acuerdo o resolución.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión ordinaria celebrada el 24 y 25 de enero del 2011, sobre la base del referido informe técnico, conoció y aprobó la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Art. 1.- Declarar como ganadores del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia y designarlos como Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, a los siguientes postulantes:

No.	PROVINCIA DE NACIMIENTO	POSTULANTE
1	AZUAY	CARMEN ALBA DEL ROCIO SALGADO CARPIO
2	AZUAY	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA VALDIVIEZO
3	AZUAY	MARIA ROSA MERCHAN LARREA
4	AZUAY	MARIA XIMENA VINTIMILLA MOSCOSO
5	AZUAY	PAUL MANUEL INIGUEZ RIOS
6	BOLIVAR	MARIANA YUMBAY YALLICO
7	CAÑAR	OSCAR EDUARDO BERMUDEZ CORONEL
8	CARCHI	MERCK BENAVIDES BENALCAZAR
9	CHIMBORAZO	ALFONSO ASDRUBAL GRANIZO GAVIDIA
10	CHIMBORAZO	WILSON EFRAIN ANDINO REINOSO
11	EL ORO	CARLOS MIGUEL RAMIREZ ROMERO
12	EL ORO	LUCY ELENA BLACIO PEREIRA
13	EL ORO	WILSON YOVANNY MERINO SANCHEZ
14	GUAYAS	JOHNNY JIMMY AYLUARDO SALCEDO
15	GUAYAS	JORGE MAXIMILIANO BLUM CARCELEN
16	IMBABURA	GLADYS EDILMA TERAN SIERRA
17	LOJA	JOSE SUING NAGUA
18	LOJA	MARIA PAULINA ELIZABETH AGUIRRE SUAREZ
19	PICHINCHA	ALVARO VINICIO OJEDA HIDALGO
20	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	VICENTE TIBERIO ROBALINO VILLAFUERTE
21	TUNGURAHUA	MARITZA TATIANA PEREZ VALENCIA

Art. 2.- Posesionar a los 21 Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, el día 26 de enero del 2012.

Art. 3.- Delegar al Director General del Consejo de la Judicatura la proclamación de los resultados definitivos de este Concurso y la expedición de los nombramientos correspondientes; y,

Art. 4.- De la ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cinco de enero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA PROVINCIA BOLÍVAR

Considerando:

Que, con fecha 19 de octubre del 2010 en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-;

Que, las competencias exclusivas de la Municipalidad derivan de la Constitución y la ley, sin que un órgano distinto al de la Municipalidad, pueda o deba asumirlo, en respeto de lo dispuesto en los Arts. 1; 3, numeral 6; 238 y, 266 de la Constitución y, de las garantías establecidas en los Arts. 5, 6, y 8 del COOTAD;

Que, el COOTAD ha establecido competencias exclusivas para la administración ejecutiva municipal que le corresponde al Alcalde y la administración, según disponen los Arts. 9 y 60 literal b) del COOTAD, y el ejercicio de la competencia normativa y fiscalizadora del Concejo Cantonal, según disponen los artículos 7 y 57 literal a) del mismo código;

Que, el COOTAD no ha establecido ni previsto un régimen normativo perentorio general de transición, dejando al Concejo Cantonal la obligación de actualizar y codificar las normas en el período actual de funciones, según expresa la disposición transitoria vigésimo segunda;

Que, es necesario en el transcurso de este proceso de actualización normativa, establecer un régimen de adecuación normativa que permita a la

Municipalidad compatibilizar su organización y funcionamiento a las nuevas disposiciones normativas constantes del COOTAD.

Que, para la marcha eficiente de la administración que garantice los derechos de los administrados, especialmente las normas del debido proceso y los principios de seguridad jurídica, es imprescindible contar con una normativa de transición que permita conjugar las regulaciones de las ordenanzas municipales vigentes y las normas del COOTAD;

Que, entre otras normas son de principal y urgente regulación, las que corresponden al ejercicio de las competencias ejecutivas, las de administración y sanción, que por ordenanza municipal, atribuya competencia al Concejo Cantonal, así como regularizar el funcionamiento de las comisiones del Concejo Cantonal y el ejercicio de las atribuciones de los órganos de gestión municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 7 y 57 del COOTAD y la invocada disposición transitoria vigésima segunda del mismo cuerpo normativo,

Expide:

La Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- El Gobierno y la Administración Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas en la Constitución en el Art. 264 y las concurrentes del servicio, se organiza en atribuciones separadas e independientes, las legislativas y de fiscalización exclusivas del Concejo Cantonal y las de orden administrativo de potestad exclusiva del Alcalde y la Administración Ejecutiva Municipal.

Art. 2.- La Municipalidad organizada en funciones propias especializadas por materias de atribución, está orientada al cumplimiento de los fines y bajo los principios constitucionales y legales de servicio y resguardo de su plena autonomía.

Art. 3.- El Concejo Cantonal, ejercerá, exclusivamente, las atribuciones establecidas en el Art. 57 y otras normas del COOTAD que dispongan atribuciones específicas y propias a este órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma. Corresponde al Alcalde de manera directa y a la Administración Ejecutiva Municipal, según la distribución de funciones que establezca el Alcalde, el ejercicio de las competencias administrativas establecidas en el Art. 60 del COOTAD y las demás normas del mismo cuerpo normativo, sin perjuicio de aquellos que le sean delegados o descentralizados.

TÍTULO II

DEL CONCEJO CANTONAL Y LA ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

Art. 4.- Las sesiones del Concejo Cantonal se ajustarán a las disposiciones del procedimiento parlamentario establecidas en los artículos 316 a 325 del COOTAD.

Art. 5.- Las comisiones existentes del Concejo Cantonal continuarán funcionando y dictaminando recomendaciones, previa petición expresa del Alcalde o del Concejo Cantonal.

Los concejales continuarán ejerciendo las dignidades, funciones y delegaciones para las que han sido designados.

Los concejales cumplirán sus funciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma para lo cual no registrarán asistencia como justificación en el cumplimiento de sus funciones establecidas legalmente en el COOTAD y la Constitución de la República. A partir del mes de septiembre del 2011 percibirán el salario de acuerdo al Art. 358 del COOTAD, estableciendo el pago en remuneración mensual correspondiente al 50% de la que percibe el Ejecutivo.

Art. 6.- Las resoluciones del Alcalde y el Concejo Cantonal, en el ámbito de sus atribuciones, agotan los procedimientos en sede administrativa y causan ejecutoria, sin que se reconozca ningún otro órgano de apelación de sus decisiones, salvo las acciones constitucionales y contenciosas administrativas.

TÍTULO III

DE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 7.- Se declaran vigentes todas las ordenanzas y reglamentos municipales y su aplicación obligatoria, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Las normas y disposiciones administrativas de las ordenanzas y reglamentos municipales que atribuyan competencias ejecutivas al Concejo Cantonal, en lo posterior, serán ejercidas por el Alcalde, excepción hecha de las resoluciones generales o particulares objetivas, en materia de planificación y de administración de bienes de uso público, afectados al servicio público y bienes privados, que corresponde ejercerlas al Concejo Cantonal;
- b) Corresponde al Alcalde, mediante resolución administrativa la distribución de funciones entre las distintas direcciones y departamentos municipales en relación a la materia y función de cada dirección y departamento. Las resoluciones del Alcalde en esta materia serán comunicadas al Concejo Cantonal;
- c) Las nuevas competencias y atribuciones establecidas en el COOTAD serán ejercidas por las direcciones correspondientes en el ámbito de la materia que le ha sido atribuida, salvo resolución del Alcalde que distribuya y organice las competencias entre las

distintas direcciones y departamentos municipales, según resolución motivada y de aplicación general que será comunicada al Concejo Cantonal;

- d) El que hubiere adquirido un derecho en virtud de una norma anterior a la vigencia del COOTAD, lo mantendrá, pero en cuanto al goce y extinción de esos derechos, se estará a las disposiciones de la ley vigente;
- e) El ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los comisarios municipales, la continuarán ejerciendo estas autoridades, de acuerdo a la distribución de las materias contenidas en las ordenanzas municipales vigentes. El procedimiento sancionador será el establecido en el Art. 401 del COOTAD y más normas conexas;
- f) Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las ordenanzas vigentes, salvo contradicción con el COOTAD, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de acuerdo al principio de proporcionalidad;
- g) Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reposición, apelación y revisión, según lo dispuesto en el COOTAD en los artículos 403, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413;
- h) Los actos administrativos de las distintas dependencias municipales serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamos o recursos no suspende su ejecución, salvo que la propia autoridad que expida el auto motivadamente lo decida, según dispone el Art. 366 del COOTAD;
- i) La ejecución de las resoluciones administrativas, las de sanción y constitutivas o extintivas de derechos, les corresponde a los directores municipales en el ámbito de la materia atribuida a su competencia;
- j) Las normas concernientes a la ritualidad y sustanciación de las reclamaciones administrativas y al ejercicio de la potestad sancionadora establecidas en el COOTAD, prevalecen sobre las de las ordenanzas municipales y las normas de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, salvo que los términos hubieren comenzado a correr; en cuyo caso, las actuaciones y diligencias ordenadas se ejecutarán de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente. Los actos y contratos podrán aprobarse según la norma que estuvo vigente, pero la forma de rendirse las pruebas se sujetará a las disposiciones establecidas en el COOTAD. De no existir norma propia en el COOTAD se actuarán las pruebas y se verificarán las diligencias de acuerdo a lo que establecen las ordenanzas municipales vigentes;
- k) Las reclamaciones administrativas dirigidas al Alcalde o a los directores competentes en virtud de la materia que les corresponde, se sujetarán a las disposiciones

establecidas en el COOTAD. Las normas de las ordenanzas municipales en las materias correspondientes se aplicarán de manera supletoria en ausencia de norma propia establecida en el COOTAD; y,

- l) Corresponde al Alcalde en el ámbito de su potestad de organización y supervisión de la administración, distribuir los trámites que le hayan sido dirigidos al ejercicio de su autoridad, salvo en el caso de las resoluciones y en el caso de los recursos administrativos que el COOTAD le atribuya expresamente como de su potestad exclusiva. En estos casos no es admisible la delegación que en los demás es general, al amparo de lo dispuesto en el Art. 60 literal l) del COOTAD.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 8.- Corresponde al Alcalde la representación legal de la Municipalidad y la representación política del Concejo Cantonal para solicitar, demandar, exigir, defender y ejercer las competencias exclusivas que la Constitución de la República establece para la Municipalidad. En ningún caso el Alcalde podrá ceder, resignar, desistir ni renunciar del ejercicio de las competencias exclusivas, tampoco puede desistir, resignar ni renunciar a la demanda y exigencia ante los órganos competentes de la transferencia automática, directa y oportuna de los bienes y recursos que le corresponden a la Municipalidad para el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución de la República.

Art. 9.- Se constituye la Comisión Permanente de Autonomía y Descentralización del Concejo Cantonal conformada por tres Concejales designados por el Concejo Cantonal.

Art. 10.- El Alcalde, con los directores municipales, conformará un órgano de administración y distribución de competencias ejecutivas que resolverá sobre los conflictos de competencia al interior de la Municipalidad y que coordinará y establecerá el plan de adecuación normativa de la Municipalidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Art. 11.- Para el año 2011, para la construcción de los PDOT y para lograr la efectiva coordinación y complementariedad el Alcalde presentará al Concejo Cantonal la propuesta normativa que integre la planificación con los distintos niveles de gobierno.

Para la coordinación y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, el Alcalde presentará al Concejo Cantonal en el plazo de 90 días la propuesta normativa que integre la planificación municipal con los distintos niveles de gobierno y, el sistema de participación ciudadana reglamentado en la Ley de Participación.

Art. 12.- Las normas establecidas en esta ordenanza regirán hasta la adecuación y codificación de la normativa municipal, según dispone la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD.

Art. 13.- Para el caso del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos (plusvalía), cuando se trate de la primera compraventa de inmuebles adquiridos antes del 1 de enero de 2006, la tarifa será del cero punto cinco por ciento (0.5%), para la segunda y sucesivas ventas luego de esa fecha se aplicará la tarifa dispuesta en los artículos 556, 557, 558, 559, 560 y 561 del COOTAD. Las rebajas a las que se tiene derecho en este impuesto serán las contempladas en el COOTAD.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese expresamente la ordenanza que determina la remuneración de los señores concejales del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, misma que fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de 6 y 13 de diciembre del 2010, respectivamente.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación por parte del Sr. Alcalde y se publicará a través de los medios que señala el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, esto es en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma; y, por contener normas de carácter tributario se remitirá además para su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la **Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de 5 de abril y 12 de septiembre del 2011, respectivamente.- Lo certifico.- Caluma, 13 de septiembre del 2011.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los trece días del mes de septiembre del 2011; a las diecisiete horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-

A los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la **Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador**, para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la **Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador**, el veinte de septiembre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de las políticas de gestión ambiental; basados en los estudios y resultados obtenidos que establecieron la situación actual de contaminación en el cantón;

Que, es necesario establecer medidas de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes para el cantón e implantar un sistema de permisos de descarga de las industrias y otras fuentes fijas hacia los recursos agua;

Que, la Constitución del Ecuador en la sección segunda, artículo 14 expresa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el Sistema de Descentralización de la Gestión Ambiental, en virtud de lo cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pueden crear comisiones especializadas;

Que, es deber y responsabilidad del GADM La Libertad, velar por el control y regularización de aguas residuales y desechos industriales, evitando su deterioro y contaminación; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado, la Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivos y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objetivo establecer regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de las aguas residuales, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, garantizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales.

Lo establecido en esta ordenanza es de aplicación general en todo el territorio cantonal respecto a las descargas que se efectúen a la red de alcantarillado, drenajes de aguas, canales y cauces naturales.

Artículo 2.- Ejercicio de competencias.- Las competencias establecidas en la presente ordenanza serán ejercidas por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad en el marco de sus competencias a través de su Dirección de Gestión Ambiental Municipal, adoptará las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

Ante la gravedad de un incumplimiento o en el caso de ser reiterativo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, oficiará denuncia a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), Consejo Nacional de Recursos Hídricos - (SENAGUA), Ministerio de Salud Pública y/o Fiscalía de Ambiente, a efecto de las sanciones que correspondan conforme a la ley respectiva.

Artículo 3.- Denuncias.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aquellas actividades que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS DE DESCARGA Y CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y DE OTRAS FUENTES FIJAS

Artículo 4.- Definición.- Consiste en el establecimiento de medidas administrativas tendientes a reducir las descargas contaminantes que afectan al recurso agua en el cantón, hasta niveles permisibles conforme a las normas nacionales y locales vigentes.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será la instancia administrativa y reguladora encargada de la planificación, organización, ejecución, sanción y evaluación permanente del sistema de permisos y control de efluentes.

CAPÍTULO III

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 5.- Tratamiento previo al vertido.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, controlará toda actividad que pudiere causar impacto ambiental, que requiera para su instalación, ampliación, modificación o traslado de tratamientos previos al vertido al sistema de alcantarillado a un cuerpo de agua, para descargarlos con los niveles de calidad exigidos por esta ordenanza, así como el tratamiento y disposición final de los lodos, producto de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

El usuario será responsable de la construcción, uso y mantenimiento de los sistemas tecnológicos a ser implementados para el tratamiento de las aguas residuales previo al vertido al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua, debiendo satisfacer los parámetros establecidos en las tablas 1, 2 o 3 incorporadas en la presente ordenanza. La inspección y comprobación del buen funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

En caso de que los regulados no dispongan de área apropiada para la construcción de planta de tratamiento de las descargas líquidas y que no puedan cumplir con los niveles de calidad exigidos por esta ordenanza, deberán reubicar sus instalaciones, o el efluente podrá ser transportado para ser tratado en otro lugar, siempre que esto no represente riesgo para la salud humana, ambiente y recursos naturales y se realice un estudio de impactos ambientales aprobado por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 6.- Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones industriales (regulado), a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias técnicas descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas previa la aprobación de la Empresa "AGUAPEN S. A.", y su construcción se realizará bajo la fiscalización técnica de la empresa antes mencionada.

Artículo 7.- Factibilidad.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal solicitará al promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el certificado de la factibilidad emitido por la Empresa "AGUAPEN S. A.", del abastecimiento del servicio de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, adjuntando planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificado de uso de suelo. Así mismo presentará el estudio de impacto ambiental aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, el que deberá cumplir con la legislación y normativa ambiental pertinente.

Artículo 8.- Aprobación de estudios y diseños.- De otorgarse la factibilidad por parte de "AGUAPEN S. A.", el promotor presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Alcalde, previo el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 9.- Obligación por variación de diseño.- Cualquier variación del diseño aprobado, deberá ser nuevamente revisado y aprobado por la Empresa "AGUAPEN S. A.", o de la empresa responsable del sistema de alcantarillado de agua potable.

Artículo 10.- Responsabilidad del promotor.- Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

Artículo 11.- De los servicios definitivos.- Cuando se hubieren terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de las urbanizaciones, lotización, propiedad horizontal o similar, bajo la fiscalización de la Empresa "AGUAPEN S. A.", hará las conexiones con la infraestructura de los sistemas de la Empresa "AGUAPEN S. A."

Artículo 12.- Transporte.- Las empresas que recolecten o transporten y dispongan los residuos líquidos propios o de terceros deberán cumplir con las normas de descarga y obtener el permiso correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

Artículo 13.- El lavado de los vehículos de transporte de los efluentes industriales se realizará en el lugar donde está implantado el sistema de tratamiento; el efluente de esta actividad deberá ser canalizado al sistema de tratamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS DESCARGAS AL RECURSO AGUA Y AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 14.- Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, civiles, comerciales u otro tipo; podrán ser vertida previo tratamiento, en la red pública de alcantarillado sanitario o a cualquier cuerpo de agua.

Artículo 15.- Organismo competente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, autorizará a la red de alcantarillado sanitario, con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá delegar a la empresa gestora del sistema de saneamiento, la tramitación y concesión de autorizaciones de descarga.

Artículo 16.- Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, al alcantarillado sanitario deberá ser autorizado previamente por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Artículo 17.- Queda totalmente prohibido:

- Se prohíbe la utilización de cualquier tipo de agua, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados;
- Se prohíbe toda descarga de residuos líquidos a las vías públicas, canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de aguas lluvias y aguas subterráneas. La entidad ambiental de control, de manera provisional mientras no exista sistema de alcantarillado certificado por el proveedor del servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento e informe favorable de esta entidad para esa descarga, podrá permitir la descarga de aguas residuales a sistemas de recolección de aguas lluvias, por excepción, siempre que estas cumplan con las normas de descarga a cuerpos de agua;
- Se prohíbe descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos-sólidos-semisólidos) fuera de los estándares permitidos, hacia el cuerpo receptor, sistema de alcantarillado y sistema de aguas lluvias;
- Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, o hacia un cuerpo de agua, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos aéreos y terrestres, así como el de aplicadores manuales y aéreos, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas;
- Se prohíbe la descarga de residuos líquidos no tratados, provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, hacia los sistemas de alcantarillado, o cuerpos receptores. Se observarán las disposiciones vigentes en el Código de la Policía Marítima y los convenios internacionales establecidos, sin embargo, una vez que los residuos sean evacuados a tierra, la entidad ambiental de control será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad;
- Se prohíbe descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia que pudiera bloquear los colectores o sus accesorios, formar

vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa. Esto incluye las siguientes sustancias y materiales, entre otros:

1. Fragmentos de piedra, cenizas, vidrios, arenas, basuras, fibras, fragmentos de cuero, textiles, etc., (los sólidos no deben ser descargados ni aún después de haber sido triturados).
 2. Resinas sintéticas, plásticos, cemento, hidróxido de calcio.
 3. Residuos de malta, levadura, látex, bitumen, alquitrán y sus emulsiones de aceite, residuos líquidos que tienden a endurecerse.
 4. Gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, hidrocarburos clorados, ácidos, y álcalis.
 5. Fosgeno, cianuro, ácido hidrazoico y sus sales, carburos que forman acetileno, sustancias comprobadamente tóxicas.
- g) Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos aéreos y terrestres, así como el de aplicadores manuales y aéreos, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; y,
- h) Se prohíbe la descarga hacia el sistema de alcantarillado de residuos líquidos no tratados, que contengan restos de aceite lubricante, grasas, etc., provenientes de los talleres mecánicos, vulcanizadoras, restaurantes y hoteles.

Artículo 18.- Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no contribuya al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos. El efluente

tratado descargará a un cuerpo receptor o cuerpo de agua, debiendo cumplir con los límites de descarga (tablas 1, 2 o 3).

Artículo 19.- Los responsables (propietario y operador) de todo sistema de alcantarillado deberán dar cumplimiento a las normas de descarga (tablas 1, 2 o 3), contenidas en esta ordenanza. Si el propietario (parcial o total) o el operador del sistema de alcantarillado es un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, este no podrá ser sin excepción, la entidad ambiental de control para sus instalaciones.

Artículo 20.- Para evitar el conflicto de interés en relación al artículo precedente, se remitirá la competencia a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Artículo 21.- Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir estas podrán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento.

Artículo 22.- Cuando no exista el sistema de alcantarillado sanitario, se deberá solicitar el respectivo permiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad previo informe técnico de la Empresa "AGUAPEN S. A.", para que las descargas líquidas sean vertidas a las lagunas de oxidación seleccionadas, previo tratamiento, verificación y cumplimiento con los parámetros de vertido.

CAPÍTULO VI

LÍMITES PERMISIBLES

Artículo 23.- Límites de descarga al sistema de alcantarillado público. Toda descarga al sistema de alcantarillado sanitario deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 1):

TABLA 1

LÍMITES DE DESCARGA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Sustancias solubles en hexano	mg/l	100
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Ácidos o bases que puedan causar contaminación, sustancias explosivas o inflamables.		mg/l	Cero
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	5,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Carbonatos	CO ₃	mg/l	0,1
Caudal máximo		l/s	1.5 veces el caudal promedio horario del sistema de alcantarillado.
Cianuro total	CN-	mg/l	1,0
Cobalto total	Co	mg/l	0,5

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo (ECC)	mg/l	0,1
Cloro activo	Cl	mg/l	0,5
Cromo hexavalente	Cr ⁶⁺	mg/l	0,5
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda bioquímica de oxígeno (5 días)	D.B.O ₅	mg/l	250
Demanda química de oxígeno	D.Q.O.	mg/l	500
Cianuro total	CN	mg/l	1,0
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Fósforo total	P	mg/l	15
Hierro total	Fe	mg/l	25,0
Hidrocarburos totales de petróleo	TPH	mg/l	20
Manganeso total	Mn	mg/l	10,0
Materia flotante	Visible		Ausencia
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno total kjedahl	N	mg/l	40
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		5-9
Sólidos sedimentables		ml/l	20
Sólidos suspendidos totales		mg/l	220
Sólidos totales		mg/l	1 600
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sulfatos	SO ₄ ⁼	mg/l	400
Sulfuros	S	mg/l	1,0
Temperatura	°C		< 40
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	2,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Sulfuro de carbono	Sulfuro de carbono	mg/l	1,0
Compuestos organoclorados (totales)	Concentración de organoclorados totales.	mg/l	0,05
Organofosforados y carbamatos (totales)	Concentración de organofosforados y carbamatos totales.	mg/l	0,1
Vanadio	V	mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	10

Artículo 24.- Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce. Toda descarga a un cuerpo de agua dulce deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 2).

TABLA 2
LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Sustancias solubles en hexano	mg/l	0,3
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aldehídos		mg/l	2,0
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro total	B	mg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN-	mg/l	0,1
Cloro activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo ECC	mg/l	0,1

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Cloruros	Cl-	mg/l	1 000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes fecales	Nmp/100 ml		¹ Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2
Cromo hexavalente	Cr ⁺⁶	mg/l	0,5
Demanda bioquímica de oxígeno (5 días)	D.B.O ₅	mg/l	100
Demanda química de oxígeno	D.Q.O.	mg/l	250
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Estaño	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo total	P	mg/l	10
Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos totales de petróleo	TPH	mg/l	20,0
Manganeso total	Mn	mg/l	2,0
Materia flotante	Visibles		Ausencia
Mercurio total	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitratos + Nitritos	Expresado como Nitrógeno (N)	mg/l	10,0
Nitrógeno total kjedahl	N	mg/l	15
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados totales	Concentración de organofosforados totales.	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de hidrógeno	pH		5-9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos sedimentables		ml/l	1,0
Sólidos suspendidos totales		mg/l	100
Sólidos totales		mg/l	1 600
Sulfatos	SO ₄ =	mg/l	1000
Sulfitos	SO ₃	mg/l	2,0
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Temperatura	°C		< 35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Vanadio		mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	5,0

* La apreciación del color se estima sobre 10 cm de muestra diluida.

¹. Aquellos regulados con descargas de coliformes fecales menores o iguales a 3 000, quedan exentos de tratamiento.

Artículo 25.- Límites de descarga a un cuerpo de agua marina. Toda descarga a un cuerpo de agua marina deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 3).

TABLA 3
LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA MARINA

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas		mg/l	0,3
Arsénico total	As	mg/l	0,5

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Bario	Ba	mg/l	5,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,2
Cianuro total	CN ⁻	mg/l	0,2
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes fecales	nmp/100 ml		² Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Cromo hexavalente	Cr ⁺⁶	mg/l	0,5
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda bioquímica de oxígeno (5 días)	D.B.O ₅ .	mg/l	100
Demanda química de oxígeno	D.Q.O.	mg/l	250
Fósforo total	P	mg/l	10
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Hidrocarburos totales de petróleo.	TPH	mg/l	20,0
Materia flotante	Visibles		Ausencia
Mercurio total	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno total kjedahl	N	mg/l	40
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		6-9
Selenio	Se	mg/l	0,2
Sólidos suspendidos totales		mg/l	100
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados totales	Concentración de organofosforados totales	mg/l	0,1
Carbamatos totales	Concentración de carbamatos totales	mg/l	0,25
Temperatura	°C		< 35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Zinc	Zn	mg/l	10

* La apreciación del color se estima sobre 10 cm de muestra diluida.

². Aquellos regulados con descargas de coliformes fecales menores o iguales a 3 000 quedan exentos de tratamiento

CAPÍTULO VII

CALIFICACIÓN DE DESCARGA CON TRATAMIENTO ADECUADO

Artículo 26.- Para toda descarga al sistema de alcantarillado que cumpla con los valores permisibles dispuesto en esta ordenanza, generado por industrias u otras fuentes, deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, la certificación de la Empresa "AGUAPEN S. A.", legitimando que ha acordado aceptar las descargas líquidas. Si existen condiciones especiales bajo las cuales el sistema de alcantarillado aceptará las descargas líquidas de la industria u otra fuente, una copia de estas condiciones deberá ser anexada a la carta de certificación.

Artículo 27.- Negación de autorizaciones.- Sin previa certificación de la Empresa "AGUAPEN S. A.", la Dirección de Gestión Ambiental Municipal no permitirá:

- La apertura, ampliación o modificación de una industria;
- La construcción, reparación o remodelación de una planta de tratamiento de efluentes;
- La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes, si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos;
- Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal del Cantón La Libertad podrá exigir, en

caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control y vigilancia que se construirán de acuerdo con los requisitos "AGUAPEN S. A.";

- e) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio; y,
- f) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos, de la red o subterráneas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

CAPÍTULO VIII

LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Artículo 28.- Con la finalidad que los vertidos provenientes de los sistemas tecnológicos de aguas residuales no tengan efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, las descargas deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 23, 24 o 25 de esta ordenanza municipal.

CAPÍTULO IX

MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 29.- Toma de muestras.- El regulado y otras fuentes fijas de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, están obligados a realizar el monitoreo semestral de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), cuyos resultados deberán ponerse a disposición de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal si esta lo requiera.

Artículo 30.- El regulado y otras fuentes de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, deberán mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos incluyendo la limpieza de las instalaciones manteniendo registros de las cantidades usadas.

Artículo 31.- El regulado responsable de la descarga debe de contar con los dispositivos que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras en un punto en el que el flujo del efluente no pueda ser alterado.

Artículo 32.- Todo regulado que realice descargas residuales líquidas, tiene la obligación de registrarse y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, la caracterización de los efluentes, efectuados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 23, 24 o 25 de esta ordenanza, en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación del regulado.

Artículo 33.- Dependiendo de los resultados de la caracterización y de la verificación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, cuyos costos serán asumidos por la industria, se otorgará un permiso de descarga, que tendrá una validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 34.- Apelación.- Si hubiese disconformidad del resultado del análisis realizado por un laboratorio acreditado, el regulado podrá solicitar por escrito, previo a la cancelación de la respectiva tasa, recurso de apelación dentro del término de 4 días, dirigido a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, quienes resolverán dentro del término de 72 horas, la toma de una segunda muestra, las mismas que se efectuarán de conformidad a las disposiciones estipuladas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, resultados que se considerarán definitivo y cuyo costo estará a cargo del regulado.

CAPÍTULO X

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 35.- Inspección.- Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental ordenará inspecciones en los establecimientos industriales y/o otras fuentes, las veces que sean necesarias, cuyo representante legal de las mismas están obligados a permitir su acceso.

Artículo 36.- Objeto de la inspección.- La inspección y control a que se refiere el artículo precedente consistirá:

- Revisión de las instalaciones.
- Revisión de sistemas tecnológicos previos al vertido.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Que la toma de muestras para su análisis posterior, se realizará de acuerdo a lo establecido en la sección segunda, relacionado del muestreo y método de análisis, del Título IV del Libro VI del Texto Unificado Legislación Ambiental Secundaria.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del acta de la inspección.
- Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Artículo 37.- Información falsa.- Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio la Dirección de Gestión Ambiental Municipal comprobara que en los resultados de los análisis se encuentren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la autoridad ambiental competente los aprobó, la entidad ambiental de control presentará las acciones penales que corresponden en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra correspondientes.

Artículo 38.- Acceso a las instalaciones.- El regulado deberá facilitar el acceso de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que estos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Los funcionarios deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 39.- Acta de inspección.- El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el funcionario y el regulado, entregándose a este una copia de la misma.

Artículo 40.- Inspección y control en los sistemas tecnológicos previos al vertido.- La inspección y control por parte de funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad se referirá, también, si las hubiere, a los sistemas tecnológicos previos al vertido o de depuración del usuario.

Artículo 41.- Libro de registros.- Las actas originales, deberán ser mantenidas en un archivo y estar a disposición de las autoridades ambientales, competentes cuando esta así las requiera.

Artículo 42.- Informe de descargas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales del efluente, reporte de los análisis internos si los hubiere, por un laboratorio acreditado y en general, definición completa de las características del vertido.

CAPÍTULO XI

PREVENCIONES CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 43.- Prevenciones cautelares.- En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave que estuviere ocasionando daño al ambiente, la salud humana y a los recursos naturales, la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón La Libertad podrá ordenar motivadamente, la suspensión parcial inmediatamente de la actividad.

El órgano que disponga la incoación del expediente a sancionar podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción del daño ambiental.

La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de este, en un plazo de cinco días.

Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a seis meses.

Artículo 44.- Prevenciones reparadoras.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, estas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente, la salud humana y los recursos naturales.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45.- Normas generales.- Las descargas a la red de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente ordenanza, darán lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- Revocatoria de la autorización de descarga cuando, existiendo el incumplimiento, este no pueda ser corregido por el regulado.
- Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias en orden a la instalación de la descarga, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.
- Imposición de sanciones, según especifica la autorización respectiva en esta ordenanza.
- Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

Artículo 46.- Incumplimiento.- Se consideran incumplimiento los tipificados como tales en los artículos correspondientes de la presente ordenanza, lo estipulado en las leyes, reglamentos y otros, que para el efecto rigen a escala nacional.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el o los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de incumplimiento.

Artículo 47.- Inicio del procedimiento.- El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1. De oficio o por denuncia escrita de persona natural, luego de ser comprobada la afectación.

2. A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada dentro de la jurisdicción municipal. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido serán reconocidos como “interesados” en el procedimiento.

Artículo 48.- Propuestas. Resolución.- La resolución administrativa sancionatoria dentro de un proceso, se establecerá en forma motivada, considerando los antecedentes realizados dentro de sus respectivas etapas probatorias, y determinados en el informe técnico emitido por el funcionario municipal destinado para el caso.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será el ente regulador que determine por medio de una resolución administrativa la solución legal del presunto infractor.

La tramitación del expediente sancionador se realizará con atención y celeridad.

Artículo 49.- Registro

1. Dependiente de los servicios municipales competentes, se creará un registro de carácter ambiental que comprenderá lo siguiente:

- Nombre y apellidos y/o razón social del infractor.
- Tipo de incumplimiento o supuesto incumplimiento.
- Datos del denunciante, en su caso.
- Detalles del proceso sancionador incoado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.
- Medio o medios afectados por los hechos.
- Fechas de cada uno de los detalles anteriores.

2. Los datos registrales enunciados precedentemente deberán ser considerados a los siguientes efectos:

- Para dictar en el proceso sancionador resolución definitiva, previamente a la cual habrán de ser tenidos en cuenta los resultados de la consulta registral.
- A la hora de informar, otorgar, prorrogar autorizaciones o concesiones a favor de personas presentes en el registro, si la actividad que pretende ejercer o emprender sea de previsible efectos sobre el ambiente.

CAPÍTULO XIII

TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS

Artículo 50.- Multas y sanciones.- Las sanciones por incumplimiento a la presente ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, de la siguiente manera:

- Cuantitativo: multa.
- Cualitativo: suspensión y/o retiro de autorización o permiso.

Las multas que aplique la Dirección de Gestión Ambiental Municipal por incumplimiento a esta ordenanza no podrán exceder las cuantías previstas en la ley.

Para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta ordenanza concurren otras normas de rango superior, los incumplimientos serán sancionados con arreglo a las normas jerárquicamente establecidas.

Artículo 51.- Los vertidos al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, dará lugar a que la Dirección de Gestión Ambiental Municipal establezca una multa por infracción, que estará en función de la magnitud de las afectaciones ambientales generadas por la industria u otra fuente fija.

A más de la multa se debe considerar la restauración de la zona afectada, y en caso de daños a terceros, se indemnizará a la comunidad afectada.

Artículo 52.- Los valores de las multas y sanciones constarán en el instructivo administrativo de acuerdo a la magnitud de la infracción o responsabilidad del regulado.

Artículo 53.- Tasas.- Se establecerá la tasa determinada por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal respectiva por descarga en el instructivo administrativo.

Artículo 54.- De los valores que se recauden por concepto ambiental, deberá ser revertido hasta el 50%, en la implementación operativa, técnica y de gestión de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

Artículo 55.- Tipificación de infracciones y sanciones.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación:

1. Se consideran infracciones leves:

- Impedir el acceso a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a las instalaciones y/o a la información solicitada por los mismos.
- Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que esta quede incompleta.
- Incumplir con las prohibiciones.

Se sancionará hasta con un salario mínimo vigente el que cometiere cualquiera de estas infracciones.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en faltas leves.
- Omitir en la información, solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.

- No disponer con las instalaciones y equipos requeridos y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- No contar con la autorización municipal del transporte del efluente industrial, (en caso de que este sea trasladado para su disposición final).
- No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.

El que cometiere cualquiera de estas infracciones será sancionado con:

- Multa de hasta dos salarios mínimos vitales.
- Se prohíbe la descarga hasta que cumpla con los parámetros establecidos en las tablas 1, 2 o 3.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en faltas graves.
- Realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.

Los que cometieren cualquiera de estas infracciones serán sancionados con:

- Multa de hasta tres salarios mínimos vitales.
- Retirada de licencia por un período de (determinar periodo).
- Cierre del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la actividad total o parcial por un período no superior a (determinar periodo).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense las ordenanzas, reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, o quien le suceda en la administración de los servicios, de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta para obtener el certificado de control y funcionamiento para el manejo ambientalmente adecuado de aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, cumplirá con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás leyes afines.

CUARTA.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en esta Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua y su instructivo administrativo, para la cabal comprensión y aplicación de este instrumento, tómesese en cuenta las siguientes definiciones:

CUERPO RECEPTOR O CUERPO DE AGUA.- Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, zona marina, estuarios, que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

DESCARGAR.- Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita.

EFLUENTE.- Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

PROMOTOR.- Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación; entiéndanse por promotor en el sentido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental también los promotores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas o similares.

RIESGO AMBIENTAL.- Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

TRANSPORTE.- Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

TRATAMIENTO CONVENCIONAL PARA EFLUENTES, PREVIA A LA DESCARGA A UN CUERPO RECEPTOR O AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.- Es aquel que está conformado por tratamiento primario y secundario, incluye desinfección.

Tratamiento primario.- Contempla el uso de operaciones físicas tales como: Desarenado, mezclado, floculación, flotación, sedimentación, filtración y el desbaste (principalmente rejillas, mallas, o cribas) para la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual.

Tratamiento secundario.- Contempla el empleo de procesos biológicos y químicos para remoción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario generalmente está precedido por procesos de depuración unitarios de tratamiento primario.

USUARIO.- Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente de una fuente natural o red pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza que impliquen adecuaciones de las instalaciones del regulado se concederá por parte de la

Dirección de Gestión Ambiental Municipal, un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, una vez vencido el plazo se aplicarán las multas y sanciones previstas en el instructivo administrativo y la presente ordenanza municipal.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 30 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Pleno del Consejo elaborará el respectivo instructivo administrativo.

TERCERO.- Dentro del plazo de 30 días, a partir de la publicación de esta ordenanza, confórmese la estructura administrativa de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

CUARTA.- Esta ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Secretario General de la Administración Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.- La Libertad, septiembre 7 del 2011, las 09h15.- **CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 29 de agosto y 5 de septiembre del 2011, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.- La Libertad, septiembre 8 del 2011.- Las 12h20.- Toda vez que la Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del Cantón La Libertad en las sesiones ordinarias del 29 de agosto y 5 de septiembre del 2011, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la misma ley sanciona en todas sus partes la Ordenanza de prevención,

control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua.

f.) Ec. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.- La Libertad, septiembre 9 del 2011.- Las 14h45.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor economista Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución Política del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrá competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literales b), c) y faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;

Que, la Ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio municipal del cantón Palora, fue aprobada en dos instancias por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 5 y 26 de octubre de 1990, respectivamente y su reforma, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 5 de diciembre del 2007 y 13 de febrero del 2008, respectivamente;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde

al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio municipal del cantón Palora.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a través de la Comisaría Municipal, la Administración del Cementerio, morgue y sala de velaciones de la ciudad de Palora y a las juntas parroquiales en el cementerio de su localidad.

Art. 2.- La distribución de las áreas en el interior, la administración y funcionamiento del cementerio se sujetará a las leyes sanitarias y no se podrá realizar ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad, a través de la Comisaría y Dirección de Planificación Municipal.

Art. 3.- DEL USO DE LAS BÓVEDAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, cederá en arrendamiento las bóvedas del cementerio de la ciudad por un tiempo de ocho años, a toda persona que requiera sepultar cadáveres o guardar restos humanos, aunque provengan de otros lugares del cantón de la República o fuera de ella, siempre que cumplan con los requisitos legales contemplados en el Art. 6 de esta ordenanza y cuenten con los permisos correspondientes.

Para el caso de los deudos o arrendatarios que soliciten una ampliación del período de arrendamiento, la Comisaría del GAD Municipal podrá incrementar un 50% del tiempo inicialmente establecido con un incremento de un ciento por ciento del canon de arrendamiento vigente, siempre y cuando haya cumplido oportunamente con sus obligaciones en la Municipalidad. Cumplido este plazo obligatoriamente se dará el tratamiento establecido en el Art. 16 de la presente ordenanza.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.- El arrendatario de una bóveda, tiene la obligación de:

- Cumplir con el canon de arrendamiento anual establecido en esta ordenanza, por el lapso de ocho años;
- Colocar en el plazo de treinta días, una lápida presentable con el nombre del difunto y la fecha de inhumación del cadáver. En caso de incumplimiento el Municipio procederá a identificarlo de la forma que se estime conveniente;
- Conservar las bóvedas de manera presentable, debiendo dar mantenimiento por lo menos dos veces al año por parte de los deudos; en caso de no hacerlo,

el GAD Municipal procederá a realizar dicho mantenimiento cuyo costo será cobrado a los deudos a través del canon de arrendamiento;

- Solicitar la autorización respectiva al Comisario Municipal para realizar cualquier mejora, en el lugar;
- Quince días antes del cumplimiento del plazo de arrendamiento de la bóveda, el arrendatario responsable deberá acercarse a la Oficina de la Comisaría Municipal, y tramitar el traspaso del cadáver a un nicho; en el caso de no hacerlo, el GAD Municipal procederá a exhumarlo y ubicarlo en una fosa común o en un nicho construido para este propósito;
- Informar a la Comisaría Municipal sobre cualquier particular o novedad presentada en la bóveda, bloque o cementerio municipal, con el fin de que se tomen los correctivos pertinentes; y,
- Si antes del vencimiento del plazo establecido en el contrato de arrendamiento el arrendatario solicita dar por terminado el mismo, este deberá presentar la petición ante la Comisaría Municipal a fin de que se inicie el trámite pertinente de acuerdo al Art. 15 de esta ordenanza; siempre y cuando se justifique dicho pedido y, debiendo haber transcurrido por lo menos cuatro años.

Art. 5.- CANON DE ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS.- El arrendamiento de las bóvedas será igual al costo de inversión de cada bóveda, pagaderos en forma prorrateada para ocho años. Para el efecto, el Comisario Municipal mantendrá un catastro y registro actualizado, que permita a la Oficina de Avalúos y Catastros-durante el mes de diciembre; emitir los respectivos títulos de crédito. Compromiso que se expresará en el respectivo contrato, en el caso que el arrendatario cancelare de contado se realizará el descuento del 10% del total del arrendamiento. Además el arrendatario cancelará el valor de \$ 50,00 como garantía económica, misma que el GAD Municipal podrá hacer efectiva ante el incumplimiento consecutivo de las obligaciones por parte del arrendatario por dos años consecutivos y previos la deducción de los gastos incurridos por el GAD Municipal.

Art. 6.- DE LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.- El arrendatario tiene la obligación, luego de ocho días de haber transcurrido la sepultura del cadáver, acercarse a la oficina de la Comisaría Municipal, y recabar los requisitos legales que son necesarios para la elaboración del respectivo contrato de arrendamiento por el tiempo señalado en esta ordenanza y la firma del mismo, que legalizarán las obligaciones de las dos partes. Los requisitos para la obtención del contrato de arrendamiento, son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Comisario Municipal para el efecto;
- Documentos personales del interesado (cédula de identidad, certificado de votación);
- Certificado de no adeudar al Municipio;

- d) Copia del último recibo de pago de luz o teléfono;
- e) Registrar en la Comisaría Municipal, el domicilio y número telefónico de un familiar; y,
- f) Recibo del depósito en recaudación municipal de la garantía \$ 50,00 (cincuenta dólares americanos).

Art. 7.- BÓVEDAS CON CANON DE ARRENDAMIENTO CERO.- Se aplicará el canon de arrendamiento cero, cuando se trate de personas indigentes, debidamente comprobadas, previo informe socio económico emitido por la Jefatura de Educación y Cultura, el mismo que será aprobado por el señor Alcalde y sumillado al Comisario Municipal. Para esto el beneficiario deberá presentar un garante, para concederle ocho días de plazo para realizar el informe socio-económico solicitado en este artículo. En caso de no hacerlo se procederán a emitir todos los costos por la inhumación de un cadáver al garante presentado ante el GADM de Palora, costos que serán emitidos bajo títulos de crédito, que serán cobrados a través de la vía coactiva.

Art. 8.- DEL USO DE LOS NICHOS.- El GADMP construirá bloques de nichos que serán entregados en forma definitiva y a perpetuidad a los usuarios de las bóvedas del cementerio una vez transcurrido el lapso de tiempo de arrendamiento de bóvedas establecidas en el Art. 3 de esta ordenanza, el valor del nicho será el monto resultante de dividir el costo de la construcción para el número de nichos que conforman el bloque. El pago se hará en la Oficina de Recaudación del Municipio previo la petición autorizada por la Comisaria Municipal, para la exhumación y traslado de los restos mortales.

Art. 9.- La entrega definitiva de un nicho, se realizará a través de la celebración de una escritura pública, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Planimetría de verificación del nicho;
- b) Documentos personales;
- c) Comprobante de pago por concepto de venta del nicho;
- d) Copia del último recibo de pago de luz o teléfono;
- e) En el caso de tratarse del traslado de un cadáver en el mismo cementerio, se deberá presentar comprobante de pago por exhumación de cadáver, contemplado en el Art. 11 de la presente ordenanza; y,
- f) Certificado de salud que faculte la exhumación del cadáver.

Solo al cumplir con estos requisitos se podrán realizar los trabajos de exhumación del cadáver y su posterior traslado. De no acatar esta disposición se procederán con las respectivas sanciones, contempladas en el Capítulo III de la presente ordenanza.

Art. 10.- DE LAS MEDIDAS DE LAS BÓVEDAS Y LOS NICHOS.- Para lograr la uniformidad de diseños, espacios y medidas, las bóvedas y los nichos tendrán las siguientes dimensiones:

Bóvedas para adultos: Ancho de 0,70 m x 0,65 m de alto y 2,10 m de profundidad (medidas internas).

Bóvedas para niños: Ancho de 0,70 m x 0,65 m de alto y 1,60 m. de profundidad (medidas internas).

Nichos para exhumación: Ancho de 0,70 m x 0,65 m de alto y 0,70 m de profundidad (medidas internas).

El diseño de cada uno de los bloques de bóvedas y nichos que se construyan en el cementerio municipal será único, para lo cual el Departamento de Planificación, realizará un diseño adecuado, tomando en cuenta las respectivas normas técnicas, y exigencias de las ordenanzas de ornato y fábrica.

Además el GAD Municipal, construirán tapas de hormigón en la forma y medidas que sean necesarias para que se adecuen fácilmente en las bóvedas, el costo de las tapas de las bóvedas será cancelado en su totalidad y de manera inmediata previo a su colocación.

Art. 11.- DE LOS MAUSOLEOS.- Los mausoleos que se construyan en el cementerio municipal, se ejecutarán bajo las condiciones técnicas de la Dirección de Planificación, y dentro de los parámetros que para las construcciones establece la Ordenanza de Ornato y Fábrica Municipal, además en la petición deberá constar un mínimo de doce bóvedas. El terreno para la construcción de los mausoleos no excederá de nueve metros cuadrados.

Los mausoleos deberán ser construidos previo a su cancelación total del terreno y hasta un año después de realizada la venta del mismo. De no cumplirse con el plazo establecido, el terreno será revertido al GADMP sin que el comprador tenga derecho a la devolución de los valores cancelados.

Art. 12.- DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS MAUSOLEOS.- Los mausoleos serán usados específicamente para sepultar los cadáveres de los familiares o miembros de la persona beneficiaria, todo cambio será notificado y autorizado por Comisaria Municipal. El mantenimiento, conservación y ornato de los mismos, será de responsabilidad de sus representantes al menos una vez por año así también las reparaciones y otras adecuaciones dispuestas y autorizadas por el GADMP.

Art. 13.- SEPULTURAS EN TIERRA.- Las sepulturas en tierra deberán tener una profundidad de dos metros, libres desde el borde superior del ataúd hasta el nivel del suelo, con una distancia de 1,50 m entre unas y otras. Estas medidas deberán ajustarse a las establecidas en el plano general del cementerio municipal. Los cadáveres serán cubiertos con la misma tierra extraída de la fosa y se deberán identificar con una placa de material duradero cuyo diseño será proporcionado por la Dirección de Planificación.

Art. 14.- COSTO DEL TERRENO.- El costo de cada metro cuadrado del terreno donde se construirán los mausoleos o serán ocupados para sepultura en tierra tendrá un costo el mismo que será establecido por la Dirección de Planificación, tomando en consideración el costo de la tierra y las inversiones más importantes realizadas en el cementerio.

CAPÍTULO II

Art. 15. DE LA INHUMACIÓN.- La inhumación de cadáveres se hará exclusivamente en el lugar destinado para este objeto, se presentarán previamente ante la Comisaría Municipal los siguientes requisitos:

- a) Certificado de defunción otorgado por el Registro Civil;
- b) Factura otorgada por el GADMP por el pago de conformidad al Art. 5 de esta ordenanza, antes de la emisión de la respectiva orden de sepultura; y,
- c) Suscripción del contrato de arrendamiento, según lo estipula el Art. 6 de la presente ordenanza.

Art. 16.- DE LAS EXHUMACIONES.- El GADMP a través de la Comisaría, autorizará la exhumación de cadáveres del cementerio municipal, previo cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Comprobante del pago emitido en la Oficina de Recaudación Municipal del valor correspondiente al 10% de la remuneración básica unificada mensual vigente a la fecha, por derecho de exhumación de cadáver;
- b) Autorización escrita del Jefe Provincial o su delegado; en las respectivas áreas de salud de conformidad con la ley;
- c) Las exhumaciones acordadas por autoridad judicial, se hará conforme los procedimientos especiales determinados en las leyes respectivas. Contando especialmente con la orden emitida por el Ministerio Público;
- d) En otros casos, la exhumación se realizará, transcurridos por lo menos cuatro años desde la fecha de inhumación. En todas las formas de exhumación se cumplirá estrictamente los requisitos de higiene, seguridad ambiental, procesos de desinfección, etcétera;
- e) El proceso de exhumación se cumplirá dentro de las doce horas del día;
- f) Será a cargo del solicitante, las labores de limpieza, desinfección, etc. que demande este proceso; y,
- g) Transcurrido el periodo de tiempo, establecido en el Art. 4 de esta ordenanza, en plazo de hasta seis meses, el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho. De no cumplirse este requisito el GADMP a través de Comisaría, declarará vacante la bóveda y exhumará los restos, depositando los mismos en una fosa común para su destrucción o se procederá a cremar los mismos. Cumplido este proceso el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno.

Art. 17.- Se prohíbe totalmente exhumar cadáveres para sacarlos fuera del cementerio y ser enterrados en otro lugar que no sea un cementerio de una junta parroquial, cantón o provincia del país.

Art. 18.- El ataúd, los restos de las prendas y otros similares, serán destruidas y en ningún caso se permitirá que sean sacados del cementerio y se utilicen por segunda vez.

Art. 19.- DEL USO DE LA MORGUE.- La morgue se construirá en un sitio apropiado de preferencia en el cementerio, y la autopsia será de responsabilidad de los médicos forenses del Área de Salud.

Art. 20.- DE LA FOSA COMÚN.- El área destinada para fosa común contemplará al menos un 5% del área total del terreno, dispuesta con una capa impermeable y un pozo de hormigón, para tratar los líquidos y las materias en descomposición.

En la fosa común se depositarán todos los restos de los cadáveres cuyos representantes han incumplido con los compromisos establecidos en los contratos de arrendamiento, así como los restos de los cadáveres de las bóvedas y tumbas no identificadas o abandonadas. Para este propósito la Comisaría levantará un registro y catastro actualizado el que de ser necesario se publicará a fin de que los representantes o deudos procedan a cumplir con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 21.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL:

- a) Mantener un registro y control de los usuarios del cementerio;
- b) Remitir a la Oficina de Avalúos y Catastros, el registro actualizado del arrendamiento de las bóvedas para la emisión de títulos de crédito correspondiente;
- c) Emitir las respectivas autorizaciones para la inhumación y/o exhumación de cadáveres;
- d) Conservar y mantener el cementerio en buenas condiciones de higiene, ornato y seguridad;
- e) El Comisario Municipal en coordinación con los directores de Obras Públicas y Planificación autorizará la construcción y/o destrucción de mausoleos particulares ante el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y leyes;
- f) En caso de profanación de tumbas, apertura de bóvedas o nichos, poner en conocimiento del señor Alcalde para que este emita la denuncia respectiva ante la autoridad competente;
- g) Coordinar el servicio, mantenimiento, limpieza y desinfección de la sala de velaciones;
- h) Coordinar el servicio, mantenimiento, limpieza y desinfección de la morgue; e,
- i) Otras que permitan y faciliten una administración eficiente, presentación de servicio oportuno y remediación inmediata frente a acontecimientos e imprevistos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa equivalente al 10% de una remuneración mensual básica unificada vigente, en caso de reincidencia se sancionará al infractor con el 20% de una remuneración mensual básica unificada vigente, que será impuesta por el Comisario Municipal, además de lo que determina los demás cuerpos legales vigentes de la República.

Art. 23.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Las inhumaciones de cadáveres contraviniendo los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- b) Sepultar premeditadamente un cadáver en una bóveda o nicho que no corresponde;
- c) La profanación de tumbas ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo dispuesto para la exhumación de cadáveres;
- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado o trabajador del Municipio, será el trámite legal de destitución del cargo o visto bueno;
- f) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio del pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- g) Faltar de palabra u obra al Comisario o demás autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora por causa o a consecuencia del ejercicio de su cargo;
- h) Realizar cualquier tipo de mejora o adecuación, en bóvedas y nichos sin la debida autorización de la Comisaría Municipal; e,
- i) El desacato de cualquier disposición contemplada en esta ordenanza.

Art. 24.- Para el caso de los cadáveres que hasta la presente fecha hayan cumplido ocho años o más de ocupación de la bóveda de acuerdo al período de arrendamiento establecido en esta ordenanza, el Comisario Municipal procederá a notificar a cada uno de los arrendatarios o familiares responsables del arrendamiento, a fin de que se acerquen a cumplir con los trámites establecidos en el Art. 16 de esta ordenanza. En el caso de no acercarse el arrendatario o persona interesada, la Comisaría Municipal procederá con lo establecido en el Art. 16 literal g) de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25.- DEROGATORIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza de reglamentación.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde de Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 16 de septiembre; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del 24 de septiembre de 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútense y publíquese.- **Segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio municipal del cantón Palora**, el veinticuatro de septiembre de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil once.- Palora, veinticuatro de septiembre de 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo.

FE DE ERRATAS

- **A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 10596 emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, efectuada en el Registro Oficial No. 592 de 8 de diciembre del 2011.**

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto:	001
Acuerdo	4276
Ministerial:	
Fecha de Expedición:	16 de enero del 2001
Suscrito por:	Bolívar Martínez Ortiz Subsecretario de Bienestar Social del Litoral
Nombre de la Organización:	FUNDACIÓN "HERMANO MIGUEL"
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y concédese Personería Jurídica a la FUNDACIÓN "HERMANO MIGUEL"

Domicilio: Cantón Daule - Provincia Guayas
 Elaborador del Lcda. Tania Zúñiga Recalde
 Extracto: Servidor Público de Apoyo 3
 Secretaría General-Coordinación
 Zona 8

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.)
 Ilegible, Responsable de Secretaría General.

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
130,000.01	140,000.00	286.44	0.2676%
140,000.01	150,000.00	313.20	0.2760%
150,000.01	160,000.00	340.80	0.2844%
160,000.01	170,000.00	369.25	0.2928%
170,000.01	180,000.00	398.53	0.3012%
180,000.01	190,000.00	428.65	0.3096%
190,000.01	200,000.00	459.61	0.3180%
200,000.01	En adelante	491.41	0.3270%

FE DE ERRATAS

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

San José de Chimbo, 30 de enero del 2012
 Oficio No. 44-GADMCCCH-2012

Señor Ingeniero
HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
 Quito

Distinguido señor Director:

Ing. RODRIGO PEÑAHERRERA ORDÓÑEZ, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo, ante usted muy comedidamente expongo y solicito:

Mediante comunicación enviada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo, presenté ante usted copia de la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHIMBO, aprobada el 25 de abril del 2011, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 200 del viernes 14 de octubre del 2011.

Es el caso señor Director que, por un error involuntario, la disposición transitoria tercera se remitió con error el siguiente texto:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0.01	10,000.00	15.00	0.1584%
10,000.01	20,000.00	30.84	0.1668%
20,000.01	30,000.00	47.52	0.1752%
30,000.01	40,000.00	65.04	0.1836%
40,000.01	50,000.00	83.40	0.1920%
50,000.01	60,000.00	102.60	0.2004%
60,000.01	70,000.00	122.64	0.2088%
70,000.01	80,000.00	143.52	0.2172%
80,000.01	90,000.00	165.24	0.2256%
90,000.01	100,000.00	187.80	0.2340%
100,000.01	110,000.00	211.20	0.2424%
110,000.01	120,000.00	235.44	0.2508%
120,000.01	130,000.00	260.52	0.2592%

Con fecha 18 de agosto del 2011 se REFORMÓ la Tabla de Aranceles de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Chimbo luego de un análisis real de los valores de la tabla, siendo el texto correcto a publicarse el que a continuación detallo:

TABLA DE ARANCELES

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1,57
2	\$ 1,61	\$ 3	\$ 1,02
3	\$ 3,01	\$ 4	\$ 2,52
4	\$ 4,01	\$ 6	\$ 3,14
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 4,20
6	\$ 10,01	\$ 14	\$ 5,04
7	\$ 14,01	\$ 20	\$ 3,64
8	\$ 20,01	\$ 30	\$ 7,28
9	\$ 30,01	\$ 40	\$ 9,18
10	\$ 40,01	\$ 80	\$ 12,60
11	\$ 80,01	\$ 120	\$ 14,00
12	\$ 120,01	\$ 200	\$ 19,32
13	\$ 200,01	\$ 280	\$ 24,98
14	\$ 280,01	\$ 400	\$ 29,12
15	\$ 400,01	\$ 600	\$ 37,74
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 41,44
17	\$ 800,01	\$ 1200	\$ 49,56
18	\$ 1200,01	\$ 1600	\$ 65,97
19	\$ 1600,01	\$ 2000	\$ 83,50
20	\$ 2000,01	\$ 2400	\$ 89,60
21	\$ 2400,01	\$ 2800	\$ 95,20
22	\$ 2800,01	\$ 3200	\$ 100,80
23	\$ 3200,01	\$ 3600	\$ 106,40
24	\$ 3600,01	\$ 10.000	\$ 112,00
25	\$ 10.000,01 en adelante se cobrará \$ 112,00 más el 0,5% por el exceso del valor.		

Por lo expuesto solicito señor Director se sirva disponer la publicación de la tabla última referida, bajo el formato de una FE DE ERRATAS.

Con mis sentimientos de alta consideración y estima, suscribo de usted.

Atentamente,

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera Ordóñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo.